FEDERACION CORDOBESA DE BALONMANO

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA (REGOI)

2025

INDICE

CAPITULO I: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA. 4
CAPITULO II: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. 34
CAPITULO III: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO. 36
CAPITULO IV: DEL TESORERO Y PROTESORERO. 37
CAPITULO V: DE LOS VOCALES. (TITULARES Y SUPLENTES) 37
CAPITULO VI: ÁMBITO NORMATIVO, Y CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL 38
CAPITULO VII: PADRONES/ CARNET ÚNICO PROVINCIAL. 40
CAPITULO VIII: PASES - EQUIPOS 41
CAPITULO IX: CATEGORIA DE LOS JUGADORES, TÉCNICOS Y ARBITROS 44
CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION. 52
ANEXOS 54

REGLAMENTO GENERAL ORGANIZACIÓN INTERNA
FEDERACIÓN CORDOBESA DE BALONMANO
(REGOI)

Además del presente Estatuto, la Federación Cordobesa de Balonmano (en adelante "FECOBAL") contará con DOS instrumentos separados e independientes del Estatuto mismo. El Reglamento General de Organización Interna y El Reglamento de Competencia Deportiva.

El Reglamento General de Organización Interna (en adelante, "REGOI") determinará todas las cuestiones de forma o procedimiento no previstas por el Estatuto. Será elaborado por el Consejo Directivo, y su modificación requerirá mayoría absoluta de votos en sesión del Consejo Directivo convocada a tal fin. El mismo determinará las funciones, atribuciones, responsabilidades de las entidades afiliadas, de sus representantes y de todos aquellos que componen la Federación a fin de garantizar y unificar conceptos, contenidos, reglamentaciones, certámenes deportivos, capacitaciones y demás actividades, entre todos sus afiliados en beneficio del crecimiento y desarrollo del handball provincial.

El Reglamento de Competencia Deportiva (en adelante "RECODE") determinará y regulará todas las cuestiones relacionadas a la competencia y torneos disputados dentro del ámbito jurisdiccional de la Federación Cordobesa de Balonmano, a nivel Nacional, Provincial y Local.

El mismo se regirá por lo establecido en el REGOI, las actas de asamblea y disposiciones y resoluciones emitidas por el CD y es de aplicación directa y efectiva en todas las competencias y actividades organizadas y/o fiscalizadas en el ámbito de la FECOBAL.

CAPITULO I: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 1. Asociados/ Afiliados

La FEDERACIÓN CORDOBESA DE BALONMANO, en adelante FECOBAL, declara como obligatoria su afiliación a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HANDBALL (CAH), a la Federación Internacional de Handball (IHF) y el reconocimiento de la Constitución y del Código de Conducta de la misma y como único ente rector de este deporte en el mundo, así como su reconocimiento a la Confederación Sudamericana de Balonmano y a la Federación Panamericana de Handball, en el mismo carácter para Sudamérica y América respectivamente.

1.1 La FECOBAL reconoce la existencia en la Provincia de: Entidades de Base, Entidades Locales-regionales, Provinciales, Municipales. Entendiendo particularmente en cada caso:
Entidades de Base: Asociaciones Civiles, Educativas, Comerciales (por ejemplo, clubes, centros, institutos). Pueden participar de las Asambleas de FECOBAL pudiendo, según su condición de Activa, Adherente o Concurrente emitir opinión y voto a través de su representante. Ninguna Entidad de Base podrá afiliarse a más de una Entidad Local- regional o Provincial.
En cada caso aceptará las denominaciones de grado, Asociación, Unión, Ligas, Federación, etc., que serán aprobadas por el órgano jurisdiccional competente en oportunidad de otorgarle la Personería Jurídica.
1.2 Son miembros de la FECOBAL, las Entidades de base actualmente afiliadas y las que a futuro puedan hacerlo, mientras estén debidamente constituidas y reúnan los requisitos establecidos por el presente Estatuto y Reglamento de Organización Interna.

1.3 Las Entidades de Base Afiliadas poseerán a su vez el siguiente carácter:
a) **Activas:** Las Entidades Activas son aquellas que poseen personería jurídica inscripta ante autoridad estatal competente y cumplimentan los requisitos de actividad deportiva que establece el Reglamento. Ellas tendrán voto en las Asambleas y podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo (en adelante “CD”).
Aquellas entidades que hayan iniciado el trámite para la obtención de personería jurídica ante la autoridad local competente pero aún se encuentren en trámite de inscripción ante dicha autoridad podrán participar de las Asambleas con voz y voto dentro del primer año del inicio del trámite. Su participación en Asambleas luego de ese período quedará sujeta a autorización de la primera Asamblea siguiente, que decidirá si renovará su autorización provisoria, y en su caso, por qué período, sobre la base de los progresos que la entidad con inscripción en trámite demuestre.

b) **<u>Concurrentes</u>:** Las Entidades Concurrentes son aquellas Instituciones que, constituidas para otros fines, incluyan entre sus actividades la práctica activa y competitiva del handball, a las cuales se les podrá prestar asesoramiento y la colaboración que requieran en el orden deportivo. Podrán participar y jugar en Torneos organizados por la FECOBAL, en tanto sea por invitación de la entidad.
Las afiliadas, cualquiera sea su categoría, deberán ser aceptadas en la FECOBAL por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento. Esta aceptación quedará sujeta a la posterior aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria. Tendrán voz en las Asambleas y su Voto estará sujeto a aprobación por la mayoría de los miembros presentes en dicha Asamblea.

1.5 Las Entidades cualquiera sea su categoría, de base, locales-regionales, deberán cumplir, lo expresado en el Estatuto y Reglamentos vigentes de la FECOBAL para ser aceptados por el Consejo Directivo, Esta aceptación quedará sujeta a la posterior aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 2. Condiciones de Admisión/ Afiliación.
2.1 La afiliación no compromete a las afiliadas en aquello que no esté expresamente regido por el Estatuto y los Reglamentos de la FECOBAL pero las obliga a cumplir dicho Estatuto y Reglamentos, así como toda resolución o disposición que dicten los Cuerpos Orgánicos de la FECOBAL.
2.2 La FECOBAL no admitirá en su seno a aquellas instituciones en cuyos Estatutos haya cláusulas que no se avengan con las de esta Federación y la CAH.
2.3 La FECOBAL no aceptará como nombre de una Institución, denominaciones contrarias a la moral, las buenas costumbres, cultura y/o que pudieran herir susceptibilidades religiosas, políticas nacionales y/o internacionales. Sólo se aceptarán como denominaciones del deporte y de las entidades que lo practiquen afiliaciones de los vocablos HANDBALL (oficial internacional) o BALONMANO (traducción al español).
2.4 El nombre de la afiliada será considerado como definitivo y habrá que conservarlo durante cada temporada. Para poder modificarlo o cambiarlo deberá requerir autorización a la Federación Cordobesa de Balonmano antes del inicio de las competencias, y acompañar la resolución del órgano competente en dónde conste tal modificación. El cambio de nombre de modo alguno podrá constituir causa de eximición de las obligaciones pendientes.
2.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las afiliadas podrán anexar a su nombre institucional u oficial la designación de una marca, la que podrá anteponerse o posponerse al nombre de la afiliada. Para ello deberán requerir autorización a la Comisión Directiva (C.D.) antes del inicio de las competencias, quién podrá por causa fundada rechazar tal solicitud.

2.6 La FECOBAL tiene la potestad de NO admitir en su seno a aquellas instituciones que no cumplan con las obligaciones que esta determina, que se encuentren en conflicto con la FECOBAL o que solicite la intervención de algún organismo superior, público o privado para resolver temas, situaciones, deportivas, reglamentarias, económicas, estatutarias, etc; que son competencia absoluta de la Federación Cordobesa de Balonmano.

2.7 Todo pedido de afiliación debe ser dirigido, al CD de la FECOBAL

2.8 Documentación a presentar para lograr la Afiliación de la Institución: (ver Anexo)

i. Nota por duplicado, donde se solicite la afiliación a la FECOBAL.
ii. Copia del documento donde figura su personería jurídica y/o copia del comprobante oficial de iniciación del trámite.
iii. Libre deuda FECOBAL: Deberá tener sus cuentas y estados contables sin deuda, con la FECOBAL y/o CAH.
iv. En caso de no cumplir los puntos anteriormente mencionados, deberá presentar nota por duplicado del documento donde figure persona o institución responsable de la entidad base afiliada.

2.9 Toda entidad base AFILIADA deberá solicitar anualmente y por escrito su afiliación/ desafiliacion al CD de FECOBAL, la cuál determinará en la asamblea anual su resolución. (aprobación/desaprobación)

2.10 La CD de FECOBAL, evaluará el pedido de afiliación/ desafiliación e informará si la Institución reúne los requisitos necesarios para incorporarse/desafiliarse de la FECOBAL.

2.11 **DESAFILIACIÓN:** La Institución deberá enviar nota solicitando su DESAFILIACIÓN de la Federación y presentar Libre Deuda con la FECOBAL al momento de la misma.

2.12 La Comisión Directiva, pondrá a consideración de las afiliadas en la Asamblea (Ordinaria/Extraordinaria) la solicitud de la Desafiliación de la entidad que así lo requiera, a fin de evaluar la situación y proceder o no a lo pedido por la Institución.

Artículo 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y DE LOS AFILIADOS A LA FECOBAL.

3.1 Derechos:

a) Desarrollar todas las actividades internas que determinen sus Estatutos y organizar partidos y/o torneos capacitaciones y demás actividades, debiendo de informar de ello a la FECOBAL con una antelación no menor de 15 días, durante el desarrollo del evento y después de realizado el mismo debiendo entregar un informe donde se detallen los principales hechos.

b) Valerse del patrocinio de la FECOBAL para la defensa y tutela de sus intereses, para apoyar las gestiones directas que realicen ante autoridades

Nacionales, Provinciales y Municipales, cuando se trate de asuntos de interés general.

c) Consultar sobre todo asunto que considere necesario y someter al arbitraje de la FECOBAL conflictos internos o externos que tuvieran, si así lo estiman conveniente ante la imposibilidad de llegar a una conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un arreglo en razón de conflictos internos o externos que tuvieran, la CAH se constituirá en Árbitro de dichos conflictos, teniendo sus resoluciones fuerza de ley para las partes.

d) Solicitar a la FECOBAL autorización para que sus representantes (entidades base, jugadores, técnicos y árbitros) puedan actuar en el ámbito provincial, nacional, internacional y/o para organizar competencias, capacitaciones, encuentros o cualquier otra actividad de esa naturaleza, en la forma dispuesta por este Estatuto, fuera del calendario estipulado por la FECOBAL y la CAH.

e) Participar en los Torneos Locales, Provinciales, Nacionales y/o en todas las actividades que organice/fiscalice la FECOBAL y la CAH.

f) Las Asociaciones Afiliadas tienen el derecho de presentar, ante los distintos organismos que establecen los Estatutos y Reglamentos y/o en cada oportunidad que lo requiera la FECOBAL, a los delegados que hayan sido elegidos conforme a sus propios Estatutos y Reglamentos.

g) Proponer ante la FECOBAL las medidas que estimen convenientes y/o necesarias para la difusión del handball en su jurisdicción o a nivel nacional.

h) Gozar de todas las prerrogativas establecidas en el Estatuto y/o en el REGOI de la FECOBAL.

i) Apelar las resoluciones del CD, las del Tribunal de Penas y protestar u observar acerca de aspectos deportivos u organizativos relacionados con las actividades programadas oficialmente por la FECOBAL y la CAH. La Entidad Afiliada dispondrá de un lapso no mayor de 30 días, a contar desde la finalización del hecho / actividad que origina el reclamo para la presentación de la apelación ante el CD.

j) Las apelaciones se resolverán en Asamblea Extraordinaria y la resolución de ésta será inapelable.

k) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

l) Las Entidades base Afiliadas en las Asociaciones tendrán voto en las Asambleas y sus representantes podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo.

m) Utilizar el CARNET ÚNICO PROVINCIAL DEL JUGADOR Y TÉCNICO de FECOBAL en cada torneo que se lleve a cabo a nivel Local, Provincial, Regional y Nacional. (ver Cap. VII REGOI), (en caso de que exista y esté aprobado por asamblea)

n) Aplicar los requerimientos necesarios, administrativos y financieros establecidos por el CD, para tramitar los pases entre dos federaciones pertenecientes a la CAH (pases interfederativos) y aquellos que se produzcan dentro de la Federación (pases entre entidades de base afiliadas a la FECOBAL)

establecidos en la Asamblea General y/o a partir del momento en que el Consejo Directivo (CD) de FECOBAL lo autoriza. (ver Cap. VIII de REGOI).

o) Incorporar jugadores provenientes de otras instituciones afiliadas/desafiliadas/inhabilitadas que estén sin deudas económicas, financieras, o trámites legales y administrativos pendientes con la Fecobal.

3.2 Obligaciones:

Las entidades base y sus miembros Afiliados tienen la obligación de:

a) Acatar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones/ Disposiciones que dicta la FECOBAL.

b) Acatar y cumplir las actas de compromiso entre las entidades afiliadas con la FECOBAL/CAH a fin de contribuir al desarrollo de la disciplina. Su incumplimiento será plausible de sanciones económicas y/o deportivas aplicadas por el HTP de la Federación.

c) Respetar la Reglamentación para Torneos Locales, Provinciales, Regionales, Nacionales y Argentinos de Selecciones.

d) Tomar participación efectiva anualmente en los Torneos incluidos en el Calendario deportivo Oficial de la FECOBAL y la CAH y en los Programas de Formación, Capacitación y Actualización correspondientes a la escuela Nacional de Entrenadores y la Escuela Nacional de Árbitros y Programa de captación de talentos de jugadores a nivel nacional y otros.

e) Abonar la cuota de afiliación de cada jugador a la FECOBAL que será fijada en cada Asamblea Ordinaria, de acuerdo con el plan de gastos y recursos que ella misma apruebe.

f) Las entidades bases afiliadas podrán participar de otras competencias organizadas por municipios, escuelas, clubes, etc. con autorización previa de la FECOBAL

g) En caso de superposición de fechas se dará prioridad a la Competencia de mayor Jerarquía, entendiendo por ello: 1° Torneo Nacional organizado por la CAH, 2° Torneo Regional/Provincial incluidos en calendario CAH/FECOBAL, 3° Torneo Local y 4° Torneos por Invitación.

h) Solicitar autorización al Departamento Capacitación de la FECOBAL, para llevar a cabo capacitaciones, de cualquier tipo, para docentes, técnicos, jugadores, árbitros y dirigentes internas (local) o externas (fuera del mismo).

i) Utilizar en el tiempo estipulado por el CD, el CARNET ÚNICO PROVINCIAL DEL JUGADOR y TÉCNICO de FECOBAL a partir del momento en que abona su afiliación a FECOBAL (ACTIVO) y tiene vigente su seguro anual reglamentario y obligatorio (ver Cap. VII REGOI) (en caso de que exista y esté aprobado por asamblea).

j) Abonar toda obligación contable dentro de los treinta (30) días de la fecha de emisión de la misma. En caso de mora, que se producirá con su solo vencimiento, se aplicará un interés punitorio igual a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

k) Informar a la FECOBAL de las gestiones oficiales que realice a nivel nacional e internacional conducentes a cuestiones de interés de la FECOBAL.

l) Todas las entidades Afiliadas deben cumplir las obligaciones que impongan este REGOI y las resoluciones, disposiciones de la/s Asamblea/s y Consejo Directivo de FECOBAL.

m) **La Entidad Afiliada, deberá comunicar e informar en la fecha establecida por la FECOBAL; si va a participar o no del Torneo Nacional/Regional que deberá disputar en el corriente año. (En caso que no se estipule una fecha deberá cumplir lo determinado en punto n - o)**

n) La Entidad Afiliada, deberá **enviar,** a la secretaria de la FECOBAL, con NOVENTA días (90) de anticipación a la fecha del torneo o en la fecha establecida por FECOBAL, una nota certificada (mediante correo institucional), solicitando la inscripción al torneo que debe disputar a nivel Nacional.

o) Solo en caso La Entidad Afiliada, decida No participar, deberá **enviar,** a la secretaría de la FECOBAL, con NOVENTA días (90) de anticipación a la fecha del torneo o en la fecha establecida por FECOBAL, una nota certificada (mediante correo institucional) comunicando la baja/ no Inscripción al torneo que debe disputar a nivel Nacional. En caso de no respetar los tiempos y perjudicar el crecimiento y desarrollo de la Federación será notificada de una SANCIÓN DISCIPLINARIA: Deberán abonar la sanción disciplinaria impuesta por HTP/ FECOBAL/CAH; y/o sumar una multa cuyo monto debería ser el equivalente al valor de DOS (02) inscripciones de dicho torneo. Si el incumplimiento de lo descripto anteriormente genera un perjuicio en las plazas que la FECOBAL tiene asignada (es decir, si la FECOBAL desciende por este motivo) en ese certamen, además recibirá la penalización de SUSPENSION por el plazo de UN (01) año calendario para participar en Torneos Regionales, Nacionales de Clubes de la categoría en cuestión, organizados/ fiscalizados por la CAH, en carácter de invitado o de equipo clasificado en representación de FECOBAL.

p) Se aplicarán sanciones disciplinarias, también a aquellas entidades bases que confirmen su participación a un Torneo Nacional y luego desistan de ella según lo que informe el Tribunal de Penas de FECOBAL. Deberán abonar la sanción disciplinaria impuesta por la HTP/FECOBAL/CAH; y/o sumar una multa cuyo monto debería ser el equivalente al valor de TRES (03) inscripciones de dicho torneo. Si el incumplimiento de lo descripto anteriormente genera un perjuicio en las plazas que la FECOBAL tiene asignada (es decir, si la FECOBAL desciende por este motivo) en ese certamen, además recibirá la penalización de SUSPENSION por el plazo de UN (01) año calendario para participar en Torneos Regionales, Nacionales de Clubes de la categoría en cuestión, organizados/ fiscalizados por la CAH, en carácter de invitado o de equipo clasificado en representación de FECOBAL.

q) Organizar y ejecutar los trámites administrativos correspondientes para poder llevar a cabo la afiliación/ desafiliación de cada jugador/institucion.

r) Realizar y mantener actualizado el Padrón de Jugadores, Entrenadores, Técnicos, Monitores, Árbitros y Dirigentes. El CD y/o el REGOI estipulará la forma del registro y su modalidad de implementación. (Ver Cap. VII REGOI).

s) **Comportamiento**: Las **conductas inapropiadas, AGRAVIOS Y MANIFESTACIONES FUERA DE LUGAR CONTRA ÉSTA FEDERACIÓN O CUALQUIER PERSONA, MIEMBRO O INSTITUCIÓN QUE LA COMPONEN (DIRIGENTES, ÁRBITROS, TÉCNICOS, JUGADORES, CLUBES) A TRAVÉS DE CUALQUIER ESCRITO, PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL O PÁGINAS WEBS,** dentro o fuera de la cancha, ya sea de manera presencial o mediante canales virtuales, que vayan en contra de los intereses y daño de la imagen de la FECOBAL o de cualquiera de sus miembros, será evaluada por el Consejo Directivo y podrá repercutir, en **sanción deportiva/económica**; no solo en aquella persona que la realizó sino también sobre la Entidad Base a la cual representa o se encuentra identificada, en virtud de lo estipulado por la CAH. (ver REGOI-CAH- Guia de uso de redes sociales) y el HTP de la FECOBAL.

t) La conducta/ comportamientos será evaluados dentro de la cancha como así también fuera de la misma, por lo cual un Jugador, Dirigente, Entrenador/Profesor/Técnico, aficionado podrá ser sancionado por una conducta antideportiva en cualquier momento de la Jornada (de OFICIO), por el Consejo Directivo y/o por el HTP de la FECOBAL.

u) Jugador, Dirigente, Entrenador/Profesor/Técnico, aficionado podrá ser sancionado por una conducta que no cumpla con los valores éticos que promueve el deporte, por dañar personas, objetos, bienes personales, materiales, inmuebles y demás, dentro del lugar de juego, en sus alrededores, como también a cualquiera de los actores que participan dentro de éste deporte.

v) Toda entidad afiliada a FECOBAL, tiene la obligación de resolver sus cuestiones administrativas, deportivas, económicas, reglamentarias, etc dentro del seno de la Federación, sin intervención de organismos superiores, públicos o privados que se encuentren fuera del seno de la FECOBAL.

w) Toda entidad afiliada/desafiliada/inhabilitada/suspendida en la FECOBAL, deberá obtener el libre deuda para poder ceder, prestar, transferir o inscribir a cualquiera de sus jugadores afiliados a una nueva institución que pueda estar o no afiliada a FECOBAL/CAH como también para poder afiliar su Institución a otra Federación/ Asociación perteneciente a la CAH.

Artículo 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

4.1 El Consejo Directivo podrá aplicar a las afiliadas y/o miembros las siguientes sanciones:

a) Amonestación o apercibimiento.
b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder dos años.
c) Expulsión.
d) Inhabilitación.
e) Apelación.

a) AMONESTACION: La Asociación como a cualquiera de sus entidades base y/o jugadores serán amonestadas o apercibidas, mediante sanciones económicas o deportivas que serán aplicadas de a partir del momento en que la FECOBAL emita la comunicación oficial y de amplia difusión de la resolución o disposición establecida. El CD y/o el Tribunal de Penas de la FECOBAL son el órgano de aplicación de la misma, y antes de hacer efectiva la sanción deberá comunicar de manera fehaciente la situación a la entidad en cuestión, fijándole plazo que no será mayor a 30 días para elevar su descargo. Transcurrido ese plazo ante la respuesta inconducente o el silencio de la entidad afiliada, se procederá a aplicar la sanción.

b) SUSPENSION: La afiliación será suspendida, perdiendo con ello los derechos establecidos correspondientes a Derechos de las Afiliadas. Esta medida será en todos los casos transitoria y quedará sin efecto cuando la infractora demuestre en forma fehaciente que ha subsanado la falta y que cumple con dicho artículo. El CD es el órgano de aplicación de la misma, pondrá a consideración de la Asamblea el tiempo que deberá estar suspendida la institución infractora, y antes de hacer efectiva la sanción deberá comunicar de manera fehaciente la situación a la entidad en cuestión, estableciendo el plazo que no será mayor a quince (15) días para elevar su descargo. Transcurrido ese plazo ante la respuesta inconducente o el silencio de la afiliada, se procederá a aplicar la sanción.

c) Es motivo de suspensión (no está desafiliada) cuando una afiliada a FECOBAL, se afilia a otra Federación/ Asociación de la CAH o afilia a cualquiera de sus miembros / jugadores, sin haber estado desafilada de la Federación Cordobesa de Balonmano. Generando un posible conflicto y perjuicio entre ambas federaciones.

d) EXPULSIÓNLas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

a) Apartarse de las cláusulas bajo las cuales le fuera concedida la afiliación.
b) Sufrir el retiro de la personería jurídica.
c) Renunciar a la afiliación en la FECOBAL.
d) Disolución de la Entidad.
e) Violación del presente Estatuto/REGOI/RECODE/Resoluciones vigentes.
f) Incumplimiento de obligaciones administrativas, monetarias, contables, y/o cualquier otro canon que el CD o la Asamblea estime necesario, previa intimación fehaciente.
g) Cuando un miembro afiliado perjudique o dañe la imagen de la federación o la de alguno de sus miembros que la componen.

h) Carecer o no mantener actualizados los Registros de la Institución y Padrón de Jugadores, Entrenadores, Técnicos, Monitores, Árbitros y Dirigentes previstos en Art.3.2.Q.

i) Incumplir el Art. 3.

j) Alzarse contra las Resoluciones emanadas del CD de la FECOBAL/CAH.

k) Inconducta notoria.

l) Hacer voluntariamente daño a la FECOBAL/CAH o a cualquiera de sus miembros del CD vigente, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta/comportamiento que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales de la Federación o de cualquiera de sus miembros.

e) INHABILITACIÓN**:** En caso que una Institución presente Deuda o presente algún incumplimiento con la FECOBAL; la CD de la Federación podrá inhabilitar a la institución hasta que regularice su situación con la federación: Asimismo se notificará a las diferentes afiliadas y comisiones de la Federación e informará a la CAH para solicitar su inhabilitación deportiva a nivel local, provincial o nacional.
La Comisión Directiva, podrá dejar o no a consideración de las afiliadas en la Asamblea (Ordinaria/Extraordinaria) la solicitud de Inhabilitación de la entidad que así lo requiera, a fin de evaluar la situación y proceder o no a lo pedido por la Institución hasta que regularice su situación con la FECOBAL.

f) APELACION:Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el CD, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

g) DISPOSICIONES: Estas sanciones serán decretadas por el CD ad referéndum de la primera Asamblea posterior que se realice, la que dictaminará en definitiva.
Antes de aplicar la pena comunicará la situación a la entidad en cuestión, fijándole plazo de quince (15) para elevar su descargo. En caso de que habiendo transcurrido el mismo la afiliada no respondiera, procederá sin más a aplicar la pena.

La CD de la FECOBAL, mediante lo determinado por resolución interna o según lo establecido en asamblea anual podrá determinar la desafiliación/inhabilitación/suspension, o bien solicitar la intervención del HTP para tal fin (según código de penas FECOBAL), cuando entienda que una Institución Afiliada o cualquiera de sus miembros que la componen, genere un perjuicio y/o conflicto que vaya en contra de los Intereses, disposiciones,

resoluciones y reglamentaciones vigentes de la FECOBAL, hasta que el mismo sea solucionado.

Toda entidad que esté desafiliada/ suspendida o esté inhabilitada por la Federación; podrá ceder sus jugadores a otra institución de FECOBAL/CAH, sin ser considerado PASE, una vez que haya presentado el libre deuda y no posea trámites legales y/o administrativos pendientes en la FECOBAL.

Artículo 5. AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN CORDOBESA DE BALONMANO, ASAMBLEAS, CONSEJO DIRECTIVO, QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES, JUNTA EJECUTIVA, CONGRESO CONSULTIVO, TRIBUNAL DE PENAS Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Los órganos de la FECOBAL están conformados de la siguiente manera: Estatuto FECOBAL - Cap.III.

5.1. La Asamblea General, como órgano de gobierno, autoridad suprema y residencia de la soberanía. Habrá dos clases de asambleas, la asamblea general ordinaria y la asamblea general extraordinaria.

a) Se entiende por asamblea general ordinaria, a la reunión de socios convocada a efectos de decidir sobre aquellos aspectos relacionados con los asuntos ordinarios de la vida de la asociación, necesarios para su normal funcionamiento, como ser la elección de autoridades o la aprobación de estados contables, entre otras funciones.

b) Se entiende por asamblea general extraordinaria a aquella reunión de socios convocada para tratar y resolver sobre aquellas cuestiones extraordinarias que no son competencia de la asamblea ordinaria.

c) Lo demás expresado en el Estatuto de la FECOBAL. CAP.III.

5.2 El Consejo Directivo/ Comisión Directiva, como órgano de administración y autoridad permanente que ejerce la soberanía.

5.3 La Junta Ejecutiva, como autoridad ejecutora de las disposiciones del Consejo Directivo, pudiendo actuar por sí cuando la situación no permita aguardar la sesión de aquel.

5.4 El Tribunal de Penas, como juez de infracciones.

5.5 El Tribunal de Cuentas u Órgano de Fiscalización, como órgano controlador interno de la FECOBAL.

Artículo 5.1 LA ASAMBLEA. (Se encuentra comprendido lo referido al Cap. III del Estatuto Vigente y lo determinado en el presente Reglamento).

Estará constituida por los delegados de las Entidades Afiliadas que registran por lo menos seis (6) meses de antigüedad como tales a la fecha de convocatoria, que estén al día con tesorería y con los requisitos administrativos que exige el presente Estatuto. Tendrán voto aquellos que representen a Entidades de Base Afiliadas Activas, y/o Concurrentes aprobadas. Los delegados o representantes

de las afiliadas podrán apersonarse mediante medios electrónicos, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta.

5.1.1 La Asamblea será presidida por el titular de la FECOBAL, su presidente, o por su reemplazante legal. En caso de ausencia del presidente y de los Vice Presidentes, la Asamblea designará para el cargo a uno de sus miembros. En todos los casos, quien presida la Asamblea votará solo en caso de empate.

5.1.2 Los miembros del CD, del Tribunal de Penas, y presidente de las Entidad Local-Regional no tendrán voto en las Asambleas, pero podrán hacer uso de la palabra en ellas; a excepción de que aquellos miembros del CD de FECOBAL sean representantes de una Entidad de Base Afiliada; en este caso tendrán voz y voto en las Asambleas. Cada Entidad de Base Afiliada legalmente habilitada designará hasta dos (2) delegados ante la Asamblea, por medio de una carta poder que firmarán exclusivamente el presidente y el secretario de aquella. Los delegados deberán probar fehacientemente que su entidad representada cumpla con lo dispuesto en este Estatuto al momento de iniciar la Asamblea respectiva. En cada votación solo uno de ellos efectivizará el voto de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

5.1.3 Los integrantes del CD de una afiliada no podrán representar a otra en ningún organismo de la FECOBAL.

5.1.4 Ningún delegado podrá representar a más de una Institución.

5.1.5 Para ser delegado de una Entidad Afiliada en la Asambleas será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser argentino natural o por adopción.

c) No estar inhibido disciplinariamente por hechos que afectan a su conducta ciudadana o deportiva.

d) Ser miembro del CD de la Entidad base Afiliada Activa que representa o estar directamente vinculado a una Entidad base afiliada a ella.

5.1.6 Los delegados representan en la Asamblea el número de votos que corresponda a su Institución en proporción de un (1) voto por cada Institución de base afiliada. Se entiende, a los fines de este apartado, que Institución de Base Afiliada será la que, habiendo sido declarada en el Censo Anual, participa regularmente en los Torneos Locales.

5.1.7 Las Asambleas se reunirán:

a) En Asamblea Ordinaria, dentro del plazo que determine la legislación vigente respecto de la aprobación de los estados contables luego de cada ejercicio.

b) En Asamblea Extraordinaria cuando:

1. El Consejo Directivo lo entienda necesario.
2. Le fuere solicitado a ellos por el Órgano de Fiscalización y/o
3. Sea solicitado al CD mediante nota suscrita por al menos el veinte por ciento (20%) de las Entidades Afiliadas a la FECOBAL (como requisito preliminar las solicitantes deberán encontrarse al día con la tesorería y demás obligaciones administrativas). Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez

(10) días, y, de resultar procedentes, deberá convocarse a Asamblea que tendrá lugar dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la resolución. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, las Entidades Afiliadas solicitantes podrán requerir en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien convocará a Asamblea, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 y/o norma que en el futuro la reemplace.
4. Así lo ordenara el Juez del domicilio.

En todos los casos se deberá hacer referencia a las razones y a la necesidad de la convocatoria, las que deberán ser merituadas por el órgano ante quien se presente dicha solicitud o por el juez del domicilio ante el silencio del CD.
Sus resoluciones adoptadas conforme a la ley y al estatuto, son obligatorias para todos los socios y para los demás órganos de la asociación.

5.1.9 La realización de Asambleas, cualquiera sea su carácter, requiere la convocatoria del CD mediante comunicación fehaciente expedida con quince días hábiles de antelación. En la convocatoria debe constar día, hora, lugar de realización y los asuntos a tratar en la Asamblea, acompañados en su caso, de la documentación ilustrativa respectiva, o en su defecto indicación del lugar donde se encuentra a disposición. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de las Entidades Afiliadas la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.
5.1.10 Actas: Será confeccionado por el órgano que convocare a la Asamblea y deberá ser remitido a las Entidades juntamente con la convocatoria. El mismo debe ser claro, preciso y completo dado que delimita la competencia de la asamblea. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán tratar todos y cada uno de los temas establecidos en el orden del día para el que han sido convocadas. No puede alterarse el orden de su tratamiento, salvo que la totalidad de socios presentes lo resolviera, atendiendo a razones de necesidad para un mejor desarrollo del acto asambleario. En este caso deberá dejarse expresa constancia en el acta de asamblea correspondiente la decisión que así lo hubiese resuelto.
5.1.11 Lugar de celebración. Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán celebradas en la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba. Podrá requerirse autorización al órgano estatal idóneo si fuese necesario celebrar la Asamblea fuera de dicha jurisdicción.
5.1.12 Las Asambleas deberán aprobar o desaprobar los poderes de sus propios miembros y eliminar de corresponder, a éstos de su seno. Sus actas serán

suscriptas por el presidente y el secretario de la FECOBAL, o por quien la Asamblea designe a tal efecto, sin perjuicio de la implementación de un registro de asistencia. Sus deliberaciones se regirán por lo establecido en el presente Estatuto y, supletoriamente, el REGOI, y en lo que no prescriban, por el Reglamento de Sesiones del Congreso de la Nación.

5.1.13 Cuarto intermedio. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio cuando así lo resuelva la mayoría, para el día y hora que se decida. En tal caso la sesión se considerará prorrogada sin necesidad de una nueva convocatoria.

5.1.14 **QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES**

a) En la Asamblea General Ordinaria el quórum se formará con la presencia de los delegados y/o representantes de más de la mitad de las Entidades Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar. Si una (1) hora después de la fijada en la convocatoria no su hubiese obtenido ese número, podrán sesionar válidamente con los representantes de las Instituciones afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar, sin perjuicio de otros supuestos especialmente previstos en este Estatuto.

b) La asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia del ochenta por ciento (80%) de los representantes de las Entidades Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar y en la segunda convocatoria se requiere la presencia del cuarenta por ciento (40%) de las Entidades Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar con derecho a voto.

c) Las resoluciones de las Asambleas solo pueden ser modificadas por otra Asamblea con el voto afirmativo de la mayoría, dos tercios (2/3) de los votos presentes habilitados y que cuente con la presencia de por lo menos, la misma cantidad de delegados que asistieron a la Asamblea que decretó la decisión original.

d) Las resoluciones de las Asambleas sobre cualquier asunto que trata las Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, deberán ser aprobados por los dos tercios (2/3) de los votos presentes habilitados.

e) Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos presentes habilitados, según lo establecido en el Art. 14° salvo en los casos en que este Estatuto prevea otro porcentaje. Las entidades afiliadas que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

f) En las Asambleas en que se tratase una apelación relacionada con las afiliaciones, se requerirá la presencia de más de la mitad de los representantes de las afiliadas habilitadas reglamentariamente para participar. Para que sus resoluciones sean válidas serán necesarias las tres cuartas partes de los votos computables.

5.1.15 **PROCEDIMIENTOS COMUNES**

Con una anticipación no menor de treinta (30) días, se pondrá a disposición de las Entidades Afiliadas el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma, en los términos del art. 178 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"). Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de veinte (20) días de antelación, debiendo el Consejo Directivo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

5.1.16 **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

Competencia: Corresponde a la asamblea general ordinaria tratar aquellos temas tales como:

a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización de cada ejercicio que iniciará el 1 de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

b) Elegir los miembros del Tribunal de Penas, departamentos, subcomisiones y otras de FECOBAL.

c) Elegir los miembros del Órgano de Fiscalización.

d) Elegir el Consejo Directivo de la FECOBAL

e) Ratificar afiliaciones y desafiliaciones.

f) Sancionar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para cada ejercicio.

g) Fijar el monto de la cuota afiliación anual, por jugador de FECOBAL costo de torneos costos y porcentajes de los pases entre entidades de base de la FECOBAL y de la CAH; y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo

h) La autorización y el monto de la remuneración de los miembros de las distintos Departamentos/ Comisiones/ Subcomisiones de FECOBAL, en caso de ser necesario.

i) Interpretar este Reglamento General de Organización Interna.

j) Designar miembros honorarios del CD según la reglamentación que se establezca al respecto.

k) Considerar demás asuntos consignados en el Orden del Día.

l) Cubrir cargos, vacantes en el CD, Tribunal de Penas, Departamentos/ Comisiones/ Subcomisiones, Órgano de Fiscalización y otros, de acuerdo a las disposiciones vigentes en cada caso.

5.1.17 **ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

Competencias: Corresponde a la asamblea extraordinaria tratar aquellos temas que no son de competencia de la asamblea ordinaria, tales como:

a) La decisión de autorizar/ modificar el pago de honorarios a los miembros de las Departamentos/ Comisiones/ Subcomisiones de FECOBAL, en caso de ser necesario.

b) Disolver la FECOBAL en caso que no exista un número suficiente de afiliadas como para cubrir los cargos del CD.

c) Suprimir, agregar o modificar cualquier artículo del Reglamento General de Organización Interna y del Código de Penas que dicte el CD.

d) Decretar amnistías, excepto en los casos de sancionados por agresiones de hecho contra terceros.

e) Imponer sanciones a sus propios miembros, incluso al presidente de la FECOBAL a los miembros del CD y a los del Tribunal de Penas.

f) Decidir la expulsión de afiliadas con estricta sujeción a disposiciones establecidas en este Estatuto y en el Reglamento General de Organización Interna.

g) La legitimidad o no, de los actos celebrados por el presidente extralimitándose en las atribuciones legales o estatutarias asignadas.

h) El cambio de nombre.

i) La modificación del Estatuto y/o Reglamento General de Organización Interna y/o Código de Penas, sin perjuicio de las facultades del CD para dictar y modificar el REGOI, RECODE y el Código de Penas.

j) La fusión y/o escisión de la FECOBAL.

k) La ratificación de la decisión del representante legal de presentarse en concurso para dar cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 6 de la ley 24.522 de Concursos y Quiebras.

l) La ratificación o rectificación con declaración (si correspondiera) de inponibilidad a la FECOBAL del acto contrario al interés de la FECOBAL, celebrado por el Presidente o quien lo reemplace.

m) La autorización y el monto de la remuneración de los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización.

n) La legitimidad de los actos celebrados por el presidente extralimitándose en las atribuciones legales o estatutarias asignadas.

o) Comprar, vender, hipotecar, permutar, bienes inmuebles.

p) Entender en las apelaciones con facultad para confirmar, desaprobar, revocar o modificar cualquier resolución del CD o del Tribunal de Penas.

5.1.18 AUSENCIAS**.**

La afiliada que no esté representada en una Asamblea, deberá ser conminada para que regularice su representación, bajo apercibimiento de que en caso de reincidencia será suspendida según las causas y circunstancia. Si se repitiera la ausencia en forma sucesiva, se duplicará la pena aplicada oportunamente.

Artículo 5.2 EL CONSEJO DIRECTIVO- COMISIÓN DIRECTIVA. Se conforma según lo establecido en el Estatuto de FECOBAL Cap. III Art. 24 y subsiguientes.

El CONSEJO DIRECTIVO (o "CD") es el órgano de la FECOBAL al que corresponde la interpretación y el cumplimiento de las disposiciones dictadas por las Asambleas General Ordinaria y/o Extraordinaria y la resolución de los asuntos que le someta la Junta Ejecutiva, o de las que surjan de su propio seno. El mandato de sus miembros durará Cuatro (4) años. Conservarán sus puestos por ese período excepto si fueran sancionados o renunciaran. Podrán ser reelectos indefinidamente como miembros del CD. Sin embargo, ningún miembro podrá desempeñarse como presidente del CD por más de dos períodos consecutivos, sin perjuicio de poder retomar el cargo luego de un período.
El Consejo Directivo estará compuesto por miembros ELECTIVOS y miembros CONSEJEROS.
Los miembros electivos serán elegidos en Asamblea por el sistema de lista completa, contemplando la representación de la lista vencedora y de la que le siguiera en cantidad de votos, cuando ésta hubiera obtenido un número de sufragios equivalentes al 25 %, o más del total de votos alcanzado por la primera.

5.2.1 Conformación del CD de FECOBAL: Serán NUEVE miembros (09) titulares:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocal 1.
6. Vocal 2.
7. Vocal 3.
8. Vocal 4.
9. Vocal 5.

5.2.2 Los miembros del CD podrán seleccionar/ designar aquel personal que cumpla funciones de **Prosecretario y Protesorero**, a fin de poder ayudar y agilizar los trámites administrativos correspondientes que se encuentran a cargo del secretario y Tesorero de la FECOBAL.
Además la CD seleccionará a los encargados que serán los responsables de los siguientes departamentos y/o comisiones dentro de la FECOBAL.
5.2.3 Departamentos/comisiones/subcomisiones FECOBAL:
Las comisiones son grupos de trabajos conformados por personas que persiguen el interés del órgano específico. Las/os miembros de estas comisiones serán aquellas personas que quieran participar y que posean los conocimientos

teóricos y/o prácticos. Las postulaciones y armado de las comisiones son aprobadas por la CD.

Sus objetivos son:

1. Generar toda clase de iniciativas, propuestas y/o proyectos que conlleven mejoras en la Organización, comisiones de trabajo, áreas de trabajo y sus miembros, en el ámbito de sus competencias.
2. Elaborar la Planificación anual de la comisión, con los objetivos, tareas, roles, responsables y presupuesto solicitado según los formatos y tiempos requeridos porla Comisión Directiva (C.D).
3. Elaborar el Informe Anual de Actividades y, cuando sea solicitado, ponerlo a disposición de la Comisión Directiva (C.D).
4. Asesorar a la C.D y a su presidente/a en asuntos de su competencia.
5. Examinar periódicamente, la práctica de los procedimientos y métodos de trabajo a fin de lograr el mejor grado de eficiencia posible y el mejor aprovechamiento del tiempo en sus actividades.
6. Proporcionar a la Comisión Directiva el material actualizado de las labores ejecutadas para ser publicado y/o elevado a los organismos pertinentes del ámbito deportivo.
7. Promover, interactuar y difundir la labor del Comité y/o Comisión dentro de los ámbitos deportivos nacionales / provinciales y/o regionales.
8. Participar y mantener las coordinaciones que correspondan según lo solicitado por el Consejo Directivo, Presidencia.
9. Propender a la realización de trabajos conjuntos con otras Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo, a fin de lograr abordajes integrados que potencien los resultados.
10. Organizar, coordinar y proponer reuniones de trabajo con todas/os las/os integrantes del comité para el desarrollo de proyectos del área.

COMISIONES FECOBAL:

a) Asesoría Legal.
b) Administrativa (Órgano de fiscalización de cuentas, tesorería – seguros)
c) Comercial (Prensa -Difusión, Marketing-Publicidad-Eventos).
d) Técnica y Programación (Reglamentos, Torneos).
e) Control y Registro. (Afiliaciones, Sanciones).
f) Atletas/Jugadores.
g) Selecciones Provinciales.
h) Beach Handball.
i) Capacitación.
j) Arbitraje
k) otras.

- **DTO. ASESORÍA LEGAL:**

Responsable de todo lo concerniente al ámbito legal. y contable. Deben asesorar permanentemente a la comisión directiva en todo lo necesario para que la FECOBAL cumpla las condiciones impositivas, legales necesarias para poder desempeñar su función dentro del marco jurídico, económico y financiero

- **DTO. ADMINISTRATIVO (órgano de fiscalización): art. 5.5 REGOI.**

Responsable de todo lo concerniente al ámbito contable. Deben asesorar permanentemente a la comisión directiva en todo lo necesario para que la FECOBAL cumpla las condiciones impositivas, necesarias para poder desempeñar su función dentro del marco económico y financiero.

- **DTO. COMERCIAL**: El mismo se encuentra conformado por la Subcomisión de Prensa y Difusión y por la Subcomisión Publicidad, Marketing y Eventos Deportivos.

o Subcomisión PRENSA, DIFUSIÓN:

Encargado de llevar a cabo la difusión en medios radiales, televisivos e informáticos (Facebook, Tweeter, Whatsapp, Instagram, e-mail, página web etc) sobre información de jugadores, entidades base, asociaciones que estén afiliadas a la Federación Cordobesa competencias en torneos locales, Provinciales o Nacionales organizados /fiscalizados por la FECOBAL.

- Subcomisión PUBLICIDAD, MARKETING y EVENTOS:

Encargado de llevar a cabo la promoción y venta de publicidades para los equipos de las selecciones de FECOBAL como también para los torneos Provinciales o Nacionales organizados /fiscalizados por la misma. Se encargará también de organizar e intermediar siempre que así se lo requiera en la organización de partidos especiales, a modo de ejemplo, partidos televisados, instancias definitorias de torneos organizados por FECOBAL, sean de carácter provincial, nacional etc. Deberá coordinar con las demás áreas de la FECOBAL y cualquier afiliada, proveedor, sponsor, etc cuya participación sea necesaria para la organización del evento a su cargo.

- **COMISIÓN TÉCNICA Y COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE TORNEOS.**

Llevarán adelante la Programación, el Control, Supervisión, Revisión y Actualización de los Torneos organizados por FECOBAL. Serán las encargadas de establecer y dar a conocer en tiempo y forma, las diferentes modalidades de competencia Indoor y Outdoor (beach) para todas las categorías que forman parte de la Federación Cordobesa de Balonmano.

Además, tendrá a su cargo la responsabilidad de recibir inquietudes, evaluar situaciones y emitir resolución para resolver problemas que se produzcan entre Instituciones o miembros afiliados a la FECOBAL/CAH.

- **DTO. CONTROL Y REGISTRO: (Tribunal de Penas).** art. 43 al 49 Estatuto FECOBAL y art. 5.4 REGOI.

Llevará adelante el Control, Supervisión, Revisión, Actualización, y Registro de las sanciones cometidas por las Entidades Base o cualquiera de sus miembros Afiliados a FECOBAL. Será la encargada de establecer y dar a conocer en tiempo y forma, las sanciones para todos los actores que forman parte de la Federación Cordobesa de Balonmano: equipos, jugadores, árbitros, técnicos, espectadores y dirigentes en todos aquellos torneos oficiales o amistosos organizados, fiscalizados por la FECOBAL.

El personal será designado por la CD para llevar adelante todas las tareas que son afines a la aplicación del reglamento de FECOBAL.

Deberá utilizar las reglamentaciones vigentes y el reglamento de FCH para poder actualizar y difundir el Código de Penas de la Federación.

- **COMISION DE ATLETAS/JUGADORES:**

Será responsable de acercar a la CD todo lo relacionado al jugador de Balonmano que forme parte de la FECOBAL, como también plantear diferentes propuestas que tiendan a lograr un desarrollo y crecimiento de los jugadores de la Federación a nivel local, provincial, nacional o internacional.

Tendrá voz en cada una de las Asambleas como también dentro de las reuniones establecidas por la CD.

- **DTO. SELECCIONES PROVINCIALES:**

Encargado de coordinar todo lo relacionado a las selecciones de Handball de Córdoba para disputar los torneos organizados a nivel Local, Provincial, Nacional e Internacional.

El CD de FECOBAL deberá seleccionar a UN (01) jefe Técnico (JT) para categorías Formativas (Infantiles a Juveniles) y UN (01) jefe Técnico (JT) para categorías superiores (Junior y Mayores).

El CD de FECOBAL deberá seleccionar una persona para que cumpla el cargo de presidente de delegación durante los torneos Argentinos de Selecciones.

El JT deberá enviar la propuesta del personal seleccionado para la conformación del Cuerpo Técnico para cada una de las Categorías que tiene a su cargo.

Es responsabilidad absoluta del Departamento/Comisión Selecciones Provinciales la aprobación total o parcial del Cuerpo Técnico propuesto; Pudiendo en caso de ser necesario buscar la opinión/aprobación de la Comisión Directiva de FECOBAL

El cuerpo técnico debe estar conformado por un máximo de CUATRO (04) Oficiales: DT- AT1-AT2-AT3 (con nivelación ENEHA según la Categoría), éste último puede cumplir la función de Profesor, Analista, Médico o cualquier otra función que el CD considere oportuno para cada Torneo Argentino de Selecciones.

El JT deberá reunir la información de cada Cuerpo Técnico elegido: planificación al inicio del proceso y su evaluación del trabajo realizado al volver del torneo argentino y elevar un informe final que será presentado en la asamblea ordinaria de la Federación al año siguiente.

Funciones del Departamento Selecciones Provinciales y JT:

a) Elección de los JT.

b) El JT de cada categoría deberá conformar los Cuerpos Técnicos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Lic/Prof. Educación Física, director técnico con validación de ENEHA. El mismo debe estar trabajando, a nivel local, provincial o nacional, en alguna entidad de base afiliada a la FECOBAL y tener el nivel asignado por la CAH según lo establecido para cada Categoría.

c) Coordinar con la CD las concentraciones (alojamientos, comida y pasajes) para los jugadores convocados por FECOBAL.

d) Coordinar con FECOBAL, organismos Municipales, Provinciales y Nacionales todo lo necesario para llevar adelante las funciones y tareas necesarias para, desempeñar eficazmente el proceso de pre-selección y de selección del jugador que represente a la Provincia de Córdoba y/o a la FECOBAL.

e) Coordinar con FECOBAL, CAH y con organismos Municipales, Provinciales y Nacionales todo lo necesario para llevar adelante las funciones y tareas necesarias con el fin de, colaborar y ayudar al jugador, que sea convocado por la CAH o por cualquiera de sus programas, para representar al País, en entrenamientos locales, provinciales, nacionales y/ o en competencias nacionales e internacionales.

Los Técnicos y Cuerpos Técnicos Selecciones Provinciales tienen las siguientes obligaciones:

a) Ellos trabajarán de manera conjunta para trabajar los distintos contenidos planificados. El DT puede seleccionar un asistente, pero además deberá trabajar con los anteriores mencionados. Cant. Personas que conforman un cuerpo Técnico: 3 Mínimo (A, B, C,) y/o 4 max (A, B, C, D).

b) Informar el JT el desarrollo y evolución de cada jugador y del equipo mediante informes actualizados cuando le sean solicitados.

c) Realizar una concentración (como mínimo) y convocar a todos los DT de los equipos de esa categoría para trabajar y difundir líneas de acción sobre los contenidos que considera necesarios para el desarrollo del jugador y que sean acordes a su visión de juego y a lo que espera la FECOBAL.

d) Participar Activamente y presenciar el torneo local, como también cualquier otro de la categoría en cuestión, a nivel local, provincial o nacional que sean organizados/ fiscalizados por FECOBAL y/o por la CAH en la provincia de

Córdoba; para utilizar ese espacio para analizar y evaluar a los jugadores que considere necesarios para la conformación de la selección.

e) Participar de las concentraciones, torneos, partidos (amistosos u oficiales) que sean planificadas y organizadas por la FECOBAL o por alguna entidad municipal, provincial, nacional o internacional.

f) El cuerpo técnico de la selección deberá informar a cada jugador la convocatoria a la selección.

g) Solicitar autorización y colaboración a la FECOBAL, a través del JT, para llevar adelante alguna concentración, torneo o partido, que figure fuera del calendario anual establecido.

h) Elevar con 15 días de anticipación el listado de los jugadores seleccionados para el torneo.

i) Elevar un informe, análisis, acerca del desarrollo del torneo y del equipo, para que sirva de base para el DT de la categoría superior para el próximo torneo que deban disputar.

j) Los directores técnicos deberán capacitarse y solo podrán dirigir aquellos equipos o categorías según el nivel de capacitación que tengan aprobados por la CAH/ENEHA.

- **DTO. BEACH HANDBALL:**

Encargado de coordinar todo lo relacionado a la realización de competencias de BEACH HANDBALL en la Provincia de Córdoba como también todo lo relacionado a la conformación de las selecciones de Córdoba para disputar los torneos de handball playero.

Debe llevar a cabo las siguientes actividades:

a. Organizar/ Fiscalizar la realización de competencias deportivas de Beach Handball a nivel local, provincial o nacional.

b. Elección de DT de cada rama y categoría.

c. Coordinar concentraciones, alojamientos y pasajes para los jugadores convocados a representar a la provincia.

d. Coordinar todo lo necesario para llevar adelante las funciones y tareas necesarias para desempeñar eficazmente el proceso de selección de Córdoba Beach Handball.

e. Solicitar y controlar las notas de pedidos de instituciones que quieran organizar un torneo de beach handball, teniendo en cuenta que deben hacer con más de 10 dias de anticipación y que no debe interferir ni perjudicar los intereses de la Federación.

- **DTO. CAPACITACIÓN:**

Encargado de generar, controlar, evaluar, la capacitación, formación y actualización de jugadores, entrenadores, árbitros y dirigentes de la FECOBAL a través de cursos, programas, seminarios, simposios, congresos y demás

programas organizados por la CAH, la FECOBAL u otra entidad Municipal, Provincial, Nacional y/o Internacional.
Al mismo tiempo será la encargada de establecer una medición (ranking) provincial de árbitros, y trabajar conjuntamente con la ENEHA y la CNA para certificar el nivel alcanzado por los Técnicos y Árbitros.

- **DTO. ARBITRAJE:**

Encargado de coordinar todo lo relacionado a los árbitros y sus reglamentaciones dentro de la Provincia de Córdoba en virtud de lo establecido por la CNA.
Debe llevar a cabo las siguientes actividades:
a) Coordinar, Supervisar y Asesorar en la formación y desarrollo de los árbitros y aspirantes en la Provincia.
b) Rankear a los árbitros y aspirantes dentro de la FECOBAL.
c) Coordinar con FECOBAL todo lo necesario para llevar adelante las funciones y tareas necesarias para desempeñar eficazmente el proceso de formación y actualización de los árbitros.
d) Relacionar directamente a la FECOBAL con la Comisión Nacional de Árbitros de la CAH.
e) Informar a las entidades y miembros afiliados de cambios y actualización del reglamento de juego.
f) Mantener comunicación permanente con los diferentes Jefes Arbitrales de FECOBAL y la CAH.
g) Coordinar con las asociaciones los montos de los aranceles y viáticos de arbitraje para las diferentes categorías.

El CD se reunirá por lo menos una vez cada mes en los días y horas que el mismo se fije, con excepción del mes de febrero, cuya reunión será facultativa. Extraordinariamente se reunirá cuando fuera citado por el presidente, el Órgano de Fiscalización o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares en ejercicio. En estos casos la reunión deberá realizarse dentro de los diez días de solicitada.
Los miembros del CD podrán participar de las reuniones a través de medios electrónicos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

5.2.4 **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** (Órgano de Fiscalización). El Órgano de Fiscalización tendrá dos (2) miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos son revocables por la Asamblea.
La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y un miembro suplente Art.42 Estatuto FECOBAL.

Le corresponde:

a) Examinar los libros y documentos de la FECOBAL.
b) Convocar a la Junta Ejecutiva y asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, o cuando ésta se lo solicitare.
c) Fiscalizar la administración y el estado de fondos de la FECOBAL.
d) Presentar un informe anual para cada ejercicio para el Balance correspondiente.
e) Supervisar las operaciones de liquidación de la FECOBAL.
f) Convocar a Asamblea en los supuestos previstos en este Estatuto.

5.2.5 La CD podrá designar Vocales Suplentes, éstos no forman parte del CD y solo se incorporarán a él, según el orden en que figuraban en la lista, en caso de producirse vacantes definitivas o temporarias por licencias debidamente justificadas y aprobadas por el CD.

5.2.6 Para ser miembro Electo del CD se requieren los siguientes requisitos
a) ser mayor de edad
b) ser argentino natural o por adopción
c) no estar inhibido disciplinariamente.
d) ser avalado por una afiliada y tener antecedentes deportivos debidamente comprobados

5.2.7 LISTAS **DE CANDIDATOS**
5.2.7.1 Procedimiento para la inscripción de listas.
Las Listas con los postulantes a los cargos electivos se presentarán ante el CD de la FECOBAL como mínimo 20 días corridos antes de la fecha fijada para la Asamblea donde serán elegidas las nuevas autoridades del Consejo Electivo.
5.2.7.2 **Requisitos a reunir las Listas de Candidatos:**
a) No tener inscripciones ajenas a la FECOBAL.
b) Ser presentada por lo menos por 4 afiliadas que reúnan los requisitos para ello, con sellos y firmas autorizadas. Una misma afiliada no podrá avalar a más de tres miembros electivos del CD
c) Indicar los datos personales de cada candidato, la firma de aceptación del mismo, cargo para el que se postula y afiliada que avala.
d) Adjuntar el aval de una afiliada para cada candidato.
e) Las vocalías suplentes podrán cubrirse nominando a una afiliada. Ésta cuando se deba cubrir una vacante designará un candidato por medio de una carta poder.

5.2.8 **Acto Eleccionario**
El voto es obligatorio para cada una de las entidades base afiliadas presentes y habilitadas para hacerlo. El procedimiento del voto será el establecido a razón de un (1) voto por Entidad habilitada y según lo estipulado en el Estatuto de la FECOBAL.

5.2.9 En las reuniones del CD cada miembro titular tendrá un voto, el Presidente votará solo en caso de empate.
5.2.10 Todo miembro ELECTO del CD está obligado a concurrir a las reuniones regulares o extraordinarias del mismo. El REGOI legislará sobre el procedimiento a seguir ante las ausencias.
5.2.11 En caso de licencias y/o renuncias los cargos serán cubiertos por los reemplazantes naturales (vices o pro) y sucesivamente por el vocal y los vocales suplentes designados y aprobados por CD según su orden numérico, para completar los períodos de acuerdo con lo que corresponda. Los miembros consejeros no ocuparán cargos electivos vacantes.
5.2.12 Las sesiones del CD serán públicas o secretas, según determine el propio órgano.
5.2.13 Las reuniones del CD se regirán en lo que hace a sus procedimientos, por las disposiciones que determine el REGOI.
5.2.14 El CD podrá sesionar con la mayoría absoluta (más del 50% de sus miembros electos), sea esta presencial o a través de medios electrónicos.

5.2.15 **Las resoluciones del CD tendrán validez**
a) Cuando sean aprobadas por más de la mitad de sus miembros en quórum y en sesión reglamentariamente convocada.
b) Los MIEMBROS CONSEJEROS no serán contabilizados para la integración del quórum, no tendrán obligación de asistir a las reuniones, pero gozarán de voz y voto en aquellas sesiones en que registren su presencia. En ningún caso serán reemplazantes en cargos electivos eventualmente vacantes.
c) Los presidentes de las Comisiones Internas podrán participar de las reuniones del CD, con voz, pero sin voto.
5.2.16 La reconsideración de un asunto podrá ser solicitada por cualquier miembro, pero solo se efectuará si se logra que la mitad más uno de los miembros presentes apoye tal propuesta. Para dejar sin efecto una resolución anterior serán necesarios dos tercios de los votos presentes, en una reunión constituida por lo menos por el mismo número de asistentes que hubiesen concurrido a la que resolvió el asunto que se reconsidera, excepto que dicha concurrencia se tornara imposible.
5.2.17 Serán apelables ante Asamblea Extraordinaria las resoluciones que dictare el CD. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas en forma fehaciente al interesado. La apelación deberá interponerse ante el CD dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la comunicación del fallo o resolución que motivará la apelación. En este caso el CD estará obligado a convocar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a Asamblea Extraordinaria para que se resuelva en forma definitiva la apelación planteada. Como requisito preliminar las entidades solicitantes deberán encontrarse al día con la tesorería y demás obligaciones administrativas actualizadas.
5.2.18 Los fallos del Tribunal de Penas podrán ser analizados por el CD el cuál tomará conocimiento de ellos, emitirá una sugerencia, en caso de ser necesario,

que podrá generar alguna modificación y dará un inmediato cumplimiento una vez oficializada la sanción por el Tribunal de Penas.
5.2.19 El Consejo Directivo puede considerar en cada reunión todo lo actuado por la Junta Ejecutiva. Toda resolución de ésta desaprobada por el Consejo Directivo será considerada como totalmente nula.
5.2.20 El CD es juez de sus miembros, de los de las Comisiones Internas y de toda persona que invista la representación oficial de la FECOBAL. Toda resolución en este sentido se tomará ad referéndum de la primera Asamblea. Para sancionar se requieren la mayoría del total de votos presentes del CD.

5.2.21 COMPETE **AL CONSEJO DIRECTIVO.** Lo establecido en el art.31 del Estatuto de FECOBAL y lo que se detalla a continuación:
a) Adoptar todas las disposiciones y realizar todas las gestiones conducentes al cumplimiento de lo fines establecidos por la FECOBAL por medio de este Reglamento.
b) Interpretar el Estatuto y el Reglamento General de Organización Interna.
c) Redactar o modificar todos los Reglamentos, resoluciones, actas, etc.
d) Llevar anotaciones ordenadas para formar la jurisprudencia de la FECOBAL.
e) Aprobar las Actas de las acciones que realice.
f) Administrar la FECOBAL; aprobar o rechazar los montos de las afiliaciones anuales de todos sus miembros y de sus Entidades Locales-Regionales.
g) Designar, ascender, suspender, destituir al personal administrativo o de maestranza.
h) Elaborar la Memoria, el Balance General, el Inventario y el Cálculo de Gastos y Recursos que se someterán a la consideración de la Asamblea conjuntamente con el informe del Órgano de Fiscalización.
i) Convocar a las Asambleas y fijar los asuntos que deben ser tratados en ellas.
j) Comprar y/o vender bienes muebles por una suma que se determinará en sobre la base del presupuesto elaborado por cada Asamblea Ordinaria.
k) Autorizar cualquier contrato que no comprometa a la FECOBAL por más tiempo del que tenga vigencia el periodo presidencial que lo haga efectivo. En caso que el contrato deba realizarse deberán obtener la conformidad de la Asamblea Ordinaria.
l) Realizar convenios con entidades del interior o del exterior del país cada referéndum de la Asamblea.
m) Designar representantes en el interior y/o exterior del país, cuando las necesidades de la FECOBAL así lo requieran.
n) Acordar, suspender o cancelar afiliaciones ad referéndum, de la Asamblea.
o) Actuar como Tribunal Arbitral para dirimir cuestiones que se susciten entre afiliadas.

p) Apercibir y/o suspender (implica la no participación en actividad alguna de la FECOBAL), a las afiliadas, por incumplimiento del Estatuto o por actividades que signifiquen un desprestigio para la FECOBAL

q) Solicitar a la Asamblea la desafiliación de una Institución fundamentando debidamente tal pedido.

r) Comunicar y hacer cumplir a las instituciones o personas, las penas disciplinarias que imponga el Tribunal de Penas.

s) Elaborar, aplicar y hacer cumplir el Plan Estratégico de la CAH, el Plan anual de Actividades a nivel Nacional y elaborar el Calendario anual de los Programas.

t) Redactar los Reglamentos, programas, organizar y hacer disputar los campeonatos y demás competiciones que estime conveniente llevar a cabo. Proclamar sus resultados.

u) Autorizar o denegar permisos a afiliadas para organizar y/o disputar competencias internacionales que se realicen en el país y/o en el extranjero.

v) Designar y utilizar por medio de la gestión de la respectiva afiliada local y/o provincial, estadios de clubes afiliados a ellas para la realización de partidos locales, provinciales, nacionales e internacionales.

w) Conceder a jugadores, previo consentimiento de su entidad base y de la entidad afiliada local, regional, provincial, el pase, sea éste de carácter inter federativo nacional y/o internacional, sujeto a las disposiciones de las Normas Legales vigentes y que pudieren crearse en la materia de derecho deportivo, y las que provengan de la Federación Internacional de Handball, a fin de hacer valer y respetar el derecho del jugador y de la institución a la cual representa deportivamente.

x) La FECOBAL procederá a otorgarlo igualmente, en caso que las entidades de origen lo negaran, sin existir las razones que para ello marcan las normas y reglamentos mencionados, o si no dieran respuesta alguna a tal solicitud en el término de 15 días.

y) Convalidar o no las designaciones de Árbitros para cotejos provinciales, nacionales y/o internacionales que efectúa el órgano competente. Fijar sus viáticos.

z) Aprobar, modificar o desechar las recomendaciones emanadas del Congreso consultivo.

aa) Mantener informadas a todas las afiliadas, a través de la Secretaría Administrativa, la Secretaría o la Comisión de Prensa y Difusión, según corresponda, de las cuestiones de interés general y de las resoluciones que adopten los organismos de gobierno.

bb) Aprobar o rechazar los convenios publicitarios originados por el departamento Comercial a fin de garantizar la correcta imagen pública de la Federación.

5.2.22 ENTRADAS **a los PARTIDOS**: Es facultad de la Comisión Directiva (CD) el establecer el **precio de las entradas** en los encuentros oficiales, autorizados y/o auspiciados organizados por afiliadas a la Federación; como sí también

determinar el porcentaje que en concepto de arancel se cobrará sobre las mismas al Club local.
5.2.23 Las afiliadas deberán admitir el acceso a los encuentros y sin cargo, como espectador, a las siguientes personas:
a) Miembros de la Comisión Directiva de esta Federación.
b) Miembros del Honorable Tribunal de Penas de esta Federación.
c) Representantes del periodismo especializado, debidamente autorizado por la Comisión Directiva.
d) Delegado de equipo, entrenador y 3 oficiales, delegado de la mesa de control y DIECISEIS (16) jugadores.
e) Invitaciones especiales extendidas por la Comisión Directiva.
f) Árbitros y veedores de esta Federación autorizados por la Comisión Directiva.

Artículo 5.3: **LA JUNTA EJECUTIVA**
La Junta Ejecutiva es el órgano de la CAH al que corresponde el manejo de los asuntos de trámite urgente que hagan al gobierno de la misma, al debido cumplimiento de las normas establecidas, y al contralor de los organismos federativos, además de la resolución, de todo aquello que no se encuentre reglamentariamente previsto o cuya competencia no esté asignada a cualquier otro órgano federativo.

5.3.1 La Junta Ejecutiva está integrada por los siguientes MIEMBROS TITULARES del CD:
1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal 1

5.3.2 Las decisiones de la Junta Ejecutiva serán adoptadas por mayoría de los asistentes a las sesiones respectivas y serán elevadas para su conocimiento y aprobación, según el caso, al CD en la primera reunión del mismo, o directamente a la Asamblea convocada a tal efecto, si la reunión del CD con quórum suficiente se tornare imposible.
5.3.3 El presidente solo tendrá voto en caso de empate.

5.3.4 **FUNCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA.**
a) Reunirse en reunión ordinaria una vez cada quince (15) días como mínimo (con excepción del mes de enero) y extraordinariamente cuando fuera convocada por el presidente o por dos (2) de sus miembros.
b) Aprobar las Actas de las reuniones que realice.
c) Confeccionar su Reglamento Interno.

d) Efectuar operaciones bancarias, con la firma conjunta de por lo menos dos (2) de sus miembros, debiendo ser uno de ellos, el presidente o el Tesorero.
e) Ejercer la representación de la FECOBAL con facultad ejecutiva.
f) Realizar todos los actos de competencia del CD que revistan carácter de urgencia con cargo de darle cuenta en la primera reunión que ese Cuerpo realice.
g) Crear departamentos especiales y órganos técnicos. Designar sus componentes y fijar sus atribuciones.
h) Confeccionar y aplicar resoluciones/ disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las Asociaciones y de las entidades bases afiliadas.
i) Solicitar cuando sea necesario, la memoria anual de actividades realizadas, el Balance económico- financiero y último Ejercicio actualizado y acta asamblea a las Entidades Bases Afiliadas y Asociaciones dependientes de la FECOBAL.
j) Apoderar a profesionales de la matrícula para la representación, asesoramiento y/o resolución de asuntos judiciales, contables, fiscales o administrativos que conciernan a la FECOBAL.
k) Seleccionar, designar, reemplazar, a los integrantes de los cuerpos técnicos responsables de las distintas Selecciones Provinciales de la FECOBAL.
l) Aprobar los nombramientos de los secretarios técnicos, Coordinadores de Secretarías Técnicas y/o Departamentos y de los componentes de las mismas, según sean propuestos por sus respectivos titulares.
m) Hacer cumplir a las afiliadas las obligaciones administrativas y contables que marcan este Reglamento General de Organización Interna.
n) Dictar y aplicar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la FECOBAL.

Articulo 5.4 **EL TRIBUNAL DE PENAS**.
El Tribunal de Penas es un Cuerpo Colegiado de la FECOBAL que tiene a su cargo el juzgamiento y sanción de cualquier Asociación o Entidad Afiliada o de las personas que la compongan por alguna trasgresión y/o violación y/o incumplimiento dentro o fuera de la República Argentina de las normas que se dicten en el seno de la FECOBAL y de la CAH.
5.4.1 Las sanciones del Tribunal de Penas tendrán validez en todo el ámbito jurisdiccional de la FECOBAL por lo que podrán inhabilitar al sancionado total o parcialmente para ejercer sus funciones en torneos y/o partidos internacionales y/o nacionales y/o provinciales y/o locales, ya fuesen oficiales, NO oficiales, auspiciados o autorizados.
5.4.2 Los miembros del Tribunal de Penas deberán ser personas de reconocida aptitud para la función y con reputación de prudentes e imparciales.
5.4.3 No podrán ser miembros del Tribunal de Penas:
a) Los menores de edad
b) Los jugadores en actividad.
c) Los árbitros y directores técnicos activos.

d) Los miembros de cuerpos técnicos.
e) Los miembros del CD de la FECOBAL y de los CD de las afiliadas.
f) Los que estén purgando sanciones disciplinarias.

5.4.4 El Tribunal estará compuesto por tres miembros titulares, pudiendo tener, al menos uno de ellos, título de abogado. Durarán cuatro años en sus funciones y serán reelegibles.

5.4.5 Las Entidades Afiliadas propondrán candidatos a la Asamblea por medio de una nota oficial y de entre ellos por mayoría simple se elegirá a quienes ocuparán los cargos.

5.4.6 Para poder considerar válidas las resoluciones del Tribunal de Penas, se tendrá que cumplir:

a) Contar con la totalidad de sus miembros
b) Que sea votada por la mitad más uno de sus miembros

Tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que toma conocimiento de ellas el CD o la Junta Ejecutiva a través de una comunicación que firmarán el presidente y por lo menos otro de los integrantes del Tribunal de Penas. El presidente del Tribunal de Penas tiene voz en todos los debates, pero vota solo en casos de empate.
5.4.7 En caso de no poder constituirse el Tribunal de Penas de la FECOBAL, en la Sede de un Torneo Local y/o Provincial, funcionará un Tribunal Ad – Hoc el cual se constituirá de acuerdo a lo que establezca el REGOI, y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FECOBAL. Este **Tribunal Ad - Hoc** tendrá atribuciones para dictar una **sanción de carácter provisorio y hasta finalizar el torneo en cuestión**. Luego deberá remitir las actuaciones al **Tribunal de Penas de la FECOBAL** que deberá dictar, informar y ejecutar la **sentencia definitiva**, **de inmediato cumplimiento y estipulando claramente el tiempo que dure la sanción (meses), a partir de su notificación al CD y a los causantes.** Todo lo actuado por estos Tribunales, así como las decisiones definitivas, serán consideradas por el Tribunal de Penas de la FECOBAL según sus reglamentos vigentes.

5.4.8 Las resoluciones del Tribunal de Penas, son apelables ante la Asamblea Extraordinaria. Dicha apelación deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución. El Código de Penas establecerá los requisitos a cumplir quien presenta la apelación.
5.4.9 El Tribunal de Penas no tiene jurisdicción fuera del ámbito de la FECOBAL, pero puede solicitar la intervención del Tribunal de Disciplina de la CAH.
5.4.10 Si por causas de fuerza mayor la Asamblea General Ordinaria no se reuniera dentro de los plazos previstos para reelegir a los miembros del Tribunal de Penas, éstos continuarán en sus cargos hasta la realización de la misma.

5.4.11 El Honorable Tribunal de Penas (H.T.P) podrá regirse del Estatuto, Reglamento de la Federación Cordobesa de Handball (F.C.H); como también, de los Reglamentos (REGOI - RECODE) y Resoluciones vigentes de la Federación, como únicos documentos válidos para llevar a cabo la aplicación de sanciones e implementación del Código de penas dentro del ámbito normativo de la FECOBAL. (Ver Cap VI REGOI)

5.4.12 **Sanciones de la Institución a atletas**

a) La Federación no reconocerá sanciones mayores de 12 (doce) meses que las afiliadas apliquen a sus jugadores en carácter de tales. Para darles fuerza de inhabilitación en los derechos de los jugadores, cualquiera sea la extensión de la sanción, las penas deberán merecer la aprobación de la Federación.

b) Las sanciones aplicadas y aceptadas por la CD. de la Federación no podrán ser amnistiadas, levantadas o reducidas, sino que deben ser cumplidas íntegramente.

c) Las afiliadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de aplicada una sanción a sus jugadores, deben elevar a la Federación una nota conteniendo los siguientes elementos:

d) Fundamento de la sanción.

e) Resolución.

f) Prueba, semiprueba o elementos de juicio reunidos en torno a la cuestión considerada.

g) Nombre de los testigos, denuncias, etc., con aclaración de direcciones y medios de fácil identificación.

h) Descargo o citación para ejercerlo del jugador sancionado.

i) Firma del presidente y Secretario o personas reemplazantes, autorizadas ante la Federación.

j) Asimismo, las afiliadas deberán poner a disposición de la Federación la documentación donde se manifieste el proceso seguido hasta la pronunciación definitiva.

k) La Comisión Directiva considerará la presentación de la afiliada y podrá girar al Honorable Tribunal de Penas las actuaciones para su juzgamiento, de acuerdo a la gravedad de las mismas, manteniendo firme la resolución de la afiliada.

Artículo 5.5 EL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

5.5.1 La Asamblea General Ordinaria designará al Órgano de Fiscalización por el término de Cuatro (04) años.

5.5.2 El Órgano de Fiscalización estará integrado por dos (2) miembros titulares. Habrá además dos (2) miembros suplentes. Los cuatro (4) miembros serán elegidos por la CD. Sus resoluciones serán válidas únicamente cuando sean votadas por unanimidad.

5.5.3 Los Fiscales Suplentes reemplazarán a aquellos titulares que se ausenten temporal o definitivamente. Lo harán por sorteo realizado por el CD y tendrán las atribuciones y deberes de los reemplazados.

5.5.4 **SON ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

d) Visar y observar las Balances que presente la Tesorería de la FECOBAL y de cualquiera de sus Asociaciones y entidades bases afiliadas.

e) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria al cierre del ejercicio; aconsejando las medidas oportunas para perfeccionar el sistema.

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;

g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia o la autoridad gubernamental competente, siempre y cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo;

h) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados;

i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación y de las Asociaciones afiliadas.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

5.5.5 El Órgano de Fiscalización es responsable solidaria y mancomunadamente con el presidente y el Tesorero de la fidelidad en la presentación de los Balances.

CAPITULO II: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. Lo estipulado en el presente reglamento y lo descripto en el Art 34 al 37 Estatuto FECOBAL

Artículo 6.- El presidente de la FECOBAL es su representante en todos los actos en que ésta intervenga como Persona Jurídica, como Institución Deportiva o como Asociación Civil o Federación. Durará dos años en el ejercicio de sus

funciones y podrá ser reelegido dos períodos más, totalizando dos (2) períodos consecutivos.

6.1 FUNCIONES **DEL PRESIDENTE:**

a) Presidir las Asambleas, las sesiones del CD, las de la Junta Ejecutiva y las de las distintas Comisiones cuando lo crea conveniente. Siempre tendrá voz y votará únicamente en los casos de empate por segunda vez, previa reapertura del debate.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas del CD y la Junta Ejecutiva.

c) Suscribir en nombre de la FECOBAL los contratos y/o documentos correspondientes, juntamente con el Tesorero y/o el secretario, según corresponda.

d) Suscribir las Actas de las Asambleas, de las reuniones que presida, documentos y/o correspondencia de la FECOBAL salvo las comunicaciones de simple y mero trámite.

e) Disponer gastos, a cuyo fin requerirá previamente del Tesorero información sobre disponibilidades de fondos y créditos. Firmar con el Tesorero órdenes de pago y con Tesorero y el secretario los Balances, de la Entidad.

f) Suscribir con el Tesorero y/o con los firmantes habilitados (apoderados), los cheques que se libren. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

g) Concurrir ante los Poderes Públicos y/o entidades privadas, en demanda de beneficios para la FECOBAL y en pro del fomento del handball.

h) Otorgar credenciales del tipo que corresponda, según sea necesario.

i) Resolver cualquier asunto urgente con cargo de dar cuentas al CD o a la Junta Ejecutiva en la primera sesión que celebren.

j) Designar a los Asesores que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Para ello requerirá la aprobación previa del CD

k) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

l) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

m) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

n) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referéndum de la primera reunión de Consejo Directivo.

6.2 El presidente será solidariamente responsable con el Tesorero o el Protesorero de todos los pagos que autorice y con el secretario de todos los

documentos que suscriba, mientras no haya sida aprobada la gestión por la Asamblea General Ordinaria.
6.3 En caso de ausencia del presidente de la FECOBAL deben actuar en su reemplazo y con las mismas atribuciones el vicepresidente. En ausencia de éstos actuará el Vocal 1 y así sucesivamente. El mismo proceder se observará en los casos de licencia, enfermedad o cualquier otra situación que implique ausencia temporaria o definitiva.

CAPITULO III: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Lo estipulado en el presente reglamento y lo descripto en el Art 38 del Estatuto FECOBAL

Artículo 7.- **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.**

a) Refrendar los actos del presidente.
b) Asistir a las Asambleas y sesiones de Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo.
d) Preparar la Memoria y Balance anual, juntamente con el Tesorero y los presidentes de las Comisiones Internas que pudieran corresponder.
e) Organizar y dirigir la Secretaría.
f) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Federación.
g) Suscribir las comunicaciones de simple trámite.
h) Actuar de secretario de la persona que ejerza la Presidencia de la Asamblea.
i) Llevar el Libro de Notas.
j) Cuidar el archivo, la clasificación y ordenamiento de la correspondencia y documentos.
k) Llevar el registro de afiliación con la nómina actualizada de entidades provinciales, locales y/o de base, afiliadas a aquellas. Hacer lo propio con los Registros de Jugadores, técnicos y árbitros junto a sus pólizas de seguro que aquellas Entidades deberán enviar anualmente.
l) Ejercer la fiscalización y control inmediato del Personal Administrativo.
m) Inscribir a las entidades bases para los torneos Provinciales, Nacionales e Internacionales organizados por la FECOBAL y/o CAH.
n) Inscribir a los equipos representativos de la FECOBAL (selecciones provinciales) en los torneos Argentino de Selecciones y de Beach Handball.
o) Llevar el registro con la nómina actualizada de los pases que fueron aprobados por la Comisión Directiva para mantener actualizado el Registros de Jugadores, técnicos y árbitros junto a sus pólizas de seguro.

Artículo 8: **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRO-SECRETARIO.**

a) Colaborar con el secretario sustituyéndolo con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

b) Llevar los libros de Asistencia a Asambleas, sesiones del CD y de la Junta Ejecutiva.
c) Redactar las Actas de las Asambleas, sesiones del CD y de la Junta Ejecutiva, firmarlas y presentarlas a la aprobación de quien corresponda.

CAPITULO IV: DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Lo estipulado en el presente reglamento y lo descripto en el Art 39 del Estatuto FECOBAL
Artículo 9.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO**.
Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero quien deberá colaborar con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia temporaria o definitiva con sus mismos deberes y derechos:
a) La recaudación y custodia de los bienes de la FECOBAL. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de la afiliación.
b) Firmar con el presidente los recibos, documentos de tesorería y todas las órdenes de pago y/o cheques por los pagos resueltos por el Consejo Directivo y con el secretario los Balances.
c) Llevar los libros de contabilidad;
d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas
e) Depositar en Instituciones Bancarias los fondos de la FECOBAL a la orden de la misma, pudiendo retener en caja chica una suma, que determinará anualmente el CD.
f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.
g) Presentar mensualmente al CD y dar a publicidad una demostración del estado de la Caja en forma analítica.
h) Otorgar recibos de los fondos que recauda la FECOBAL
i) Comunicar a las afiliadas para que den cumplimiento a las obligaciones contables contraídas con la FECOBAL y solicitar con quince (15) días de anticipación y mediante comunicado oficial, el estado de balances actualizado a cada Asociación afiliada, al momento del requerimiento.
j) Controlar la contabilidad y llevar los libros exigidos por las normas vigentes.
k) Preparar la Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos y sus cuadros analíticos correspondientes. Toda otra información técnica que haga a la mayor comprensión del manejo de los fondos de la CAH
l) Manejar todo lo relacionado con el cobro de aranceles a las entidades de base Afiliadas, Asociaciones y/o Jugadores.

CAPITULO V: DE LOS VOCALES. (TITULARES Y SUPLENTES)

Lo estipulado en el presente reglamento y lo descripto en el Art 40 y 41 del Estatuto FECOBAL
Artículo 10.- **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

a) Integrar o presidir las Comisiones Internas para las que sea designado por el CD.
b) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto
c) Desempeñar las funciones que el CD les fije en caso de ausencias temporarias o definitivas de los titulares de otros cargos.
10.1- Corresponde a los Vocales suplentes reemplazar a los titulares en caso de ausencia temporal o permanente en el orden en que han sido votados. Lo mismo ocurrirá cuando deban reemplazar a miembros de la Junta Ejecutiva. Durarán un (1) año en su mandato como suplentes y completarán el período que le correspondiera al titular al que eventualmente reemplacen, hasta que la primera Asamblea posterior elija a un nuevo titular.
10.2.- Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este estatuto, pudiendo concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO VI: ÁMBITO NORMATIVO, Y CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL

Artículo 11- La FECOBAL, dará a conocer las disposiciones que habrán de regir su actividad, mediante la siguiente escala de normas:
a) Estatuto.
b) Reglamento General de Organización Interna.
c) Reglamento de Competencias Deportivas.
d) Código de Penas.
e) Resoluciones/ Disposiciones.
f) Reglamento FCH (Para aplicación del Tribunal de Penas de FECOBAL)
Artículo 12: Dentro del conjunto normativo de la FECOBAL, el Estatuto ocupa el primer rango, y en consecuencia, prevalece sobre cualquier otra norma que se oponga al mismo.
Artículo 13.- El Reglamento General de Organización Interna desarrollará las normas en base a las cuales se cumplirán las disposiciones del Estatuto y de organización interna de la FECOBAL. (REGOI)
Artículo 14.- El Reglamento General de Competencias Deportivas desarrollará las normas en base a las cuales se cumplirán las disposiciones del Estatuto y de organización interna de la FECOBAL, sus Asociaciones y entidades base, a fin de asegurar el desarrollo deportivo en por igual para todas las Asociaciones y entidades bases afiliadas a la FECOBAL. (RECODE y Reglamento FCH)
Artículo 15.- Las resoluciones, disposiciones contendrán normas de carácter circunstancial y aclaratorio. En ningún caso podrán contradecir lo dispuesto en el presente REGOI y reglamentos vigentes. Serán dictadas por el CD/COMISION TECNICA el que también podrá dejarlas sin efecto. Asimismo, la Junta Ejecutiva podrá dictarlas ad referéndum del CD.
Artículo 16.- En todo aquello que este Estatuto y/o el Reglamento General de Organización Interna, no prescriban expresamente, se procederá por analogía

con el articulado de la International Handball Federation (IHF), la Pan American Team Handball Federation (PTHF) y a la Confederación Sudamericana de Balonmano (COSBA), la Confederación Argentina de Handball (CAH) y respetando siempre el espíritu general del Estatuto. De ser necesario, el órgano competente elevará a consideración la necesidad de redactar y/o modificar el articulado correspondiente para ser aprobado en Asamblea Extraordinaria, la que será convocada a tal efecto.

Artículo 17.- Las resoluciones adoptadas por los distintos órganos de gobierno de la FECOBAL, así como toda otra cuestión de interés general serán comunicadas según corresponda por:

a) Comunicación fehaciente emitida por Secretaría Administrativa a los interesados directos, que podrá realizarse al correo electrónico designado a tal efecto oportunamente.

b) Remisión de circulares a todas las afiliadas emitidas por Secretaría.

c) Publicación de circulación pública editado por el Departamento de Prensa y Difusión.

d) Envío de correos electrónicos y publicación en la página web editado por el Departamento de Prensa y Difusión.

e) Lo publicado por Circular se dará por automáticamente conocido y será de cumplimiento obligatorio dentro de los plazos que fijen para cada caso este Estatuto y su Reglamentación General de Organización Interna, respetando las metodologías de cómputos de los mismos que establecen estas disposiciones legales.

17.1 **Protestas**

a) Se considera protesta la solicitud elevada por una Entidad impugnando el resultado de un partido o de una resolución deberá comunicarse por los medios oficiales de la Institución, a fin de notificar una presunta irregularidad.

b) La protesta de un partido deberá ser formulada dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su finalización y en el horario administrativo de la Federación.

c) Se dará curso a la solicitud de protesta cuando se eleve cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Estar firmada en nota con membrete de la Institución por el presidente y secretario o su representante ante la Federación
II. Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente trasgresión reglamentaria.
III. Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas reunidas.

d) Haber abonado el importe que fija el arancel respectivo, fijado en 3 UDM. Dicho arancel podrá ser oportunamente modificado por la Comisión Directiva por un monto mayor o menor.

e) En caso de prosperar el recurso de protesta, se reintegrará a la afiliada el importe que oportunamente hubiere abonado.

f) La Comisión Directiva elevará los antecedentes al Tribunal de Penas, quien dará vista de la protesta al Club contra el cual haya sido formulada, por el término de 5 (cinco) días hábiles y por medio de carta certificada con aviso de retorno, bajo apercibimiento de que, si dentro de tal término no fuera evacuado la vista conferida, se considerará decaído ese derecho.
g) El traslado de la vista también podrá ser realizado mediante notificación personal del delegado debidamente acreditado ante la Federación.

CAPITULO VII: PADRÓN PROVINCIAL.

Artículo 18: El DNI, Lista de Buena Fe habilitante y/o carnet único provincial es el único documento deportivo, válido y exigible, que oficializa la afiliación, anualmente, de los **jugadores** que participan a partir de la categoría Menores en adelante, **técnicos** de una entidad base y **árbitros**, a la FECOBAL a partir del momento que se abone el arancel correspondiente y tenga vigente el seguro obligatorio.
Artículo 19: El mismo deberá renovarse al inicio de cada temporada de competencia y solamente su costo (arancel) y formato pueden ser modificados y aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria de FECOBAL.

Artículo 20: La FECOBAL NO RECONOCE otro carnet provincial para poder participar en encuentros, partidos, torneos, competencias y demás certámenes que fueran organizados y/o fiscalizados por la FECOBAL y/o por la CAH.
Es requisito indispensable para gestionar la habilitación correspondiente que el solicitante tenga la credencial debidamente diligenciada. Las licencias deberán renovarse para cada temporada.

Artículo 21: Las mismas se renovarán al comenzar el año, previo pago del arancel fijado por la Comisión Directiva para cada categoría. En las mismas figurarán:
a) Club o Institución en el que participa.
b) Nº de credencial.
c) Nombre y Apellido de la/el Atleta
d) Fecha de Nacimiento.
e) Categoría en la que jugará ese año.

Artículo 22: Las Listas de Buena Fe o el carnet de todos los jugadores, técnicos, árbitros deben ser presentados a la mesa de control, antes de comenzar el partido en caso de ser solicitado por algún miembro de la mesa de control o por el equipo adversario.
Artículo 23: Para que dicho carnet sea habilitado deberán estar sellados por algún miembro del CD de FECOBAL.
El jugador o técnico, que no haya presentado su carnet o el mismo no esté actualizado, no podrá participar del encuentro.

Artículo 24: Las y los atletas podrán integrar otro equipo como refuerzo/prestamo para Torneos Nacionales y/o Internacionales, que no sea para la cual están afiliados, previa autorización por escrito de su Club, del equipo de destino y la aprobación de la Comisión Directiva de la Federación, para el caso de corresponder. En caso de que el jugador sea menor de edad, de acuerdo a las normas legales, deberá acompañar la autorización de los padres o de sus tutores legales.
Artículo 25: El carnet expedido sólo habilita para cumplir la función establecida, jugador, técnico o árbitro para la que fue afiliado. Ejemplo: Un jugador no podrá presentar el carnet de jugador para desempeñarse como técnico; debe tener el carnet de técnico correspondiente y figurar como tal en la lista de buena fe.

CAPITULO VIII: PASES

Todos los pases que se produzcan entre entidades bases diferentes (NO EQUIPOS) y que involucren a jugadores afiliados a la FECOBAL/CAH/IHF, serán fiscalizados, autorizados y administrados legal y financieramente por la Comisión Directiva de la Federación Cordobesa de Balonmano.

PASE INSTITUCIONES DESAFILIADAS/ INHABILITADAS/SUSPENDIDAS:

Toda entidad que esté afiliada a la Federación; podrá incorporar, inscribir, absorber jugadores de instituciones desafiliadas, suspendidas y/o inhabilitadas sin ser considerado PASE, solo cuando la institución cedente presente el libre deuda y no posea trámites legales y/o administrativos pendientes en la FECOBAL.
En caso de que la institución cedente no presente libre deuda o tiene trámites pendientes en FECOBAL, el traspaso de un jugador de una entidad a otra es considerado PASE.

El costo de los pases, deben ser aprobados en la asamblea anual ordinaria de la FECOBAL a principios de año.

Artículo 26: Los pases se producen con jugadores afiliados o no a la FECOBAL y que pertenecen a diferentes entidades bases.

Artículo 27: Órgano rector de los Pases y Préstamos de Jugadores:
a) La Comisión Directiva/ Comisión Técnica de FECOBAL es el único órgano rector que aprueba o desaprueba el pase o préstamo de un jugador de una entidad base a otra.
b) La Asamblea Anual Ordinaria podrá manifestar, asesorar y sugerir a la CD los costos de los pases sin hacer efectivo el mismo.
c) La CD/ Comisión Técnica de FECOBAL es la encargada de notificar el precio de los pases y del cobro de los mismos (ver art. 28).

d) La CD/ Comisión Técnica de FECOBAL es la encargada de coordinar los pases de jugadores entre entidades bases afiliadas. (ver. Art. 27.4)

e) La Comisión Técnica/ CD podrá mediar o intervenir en aquellas ocasiones que haya conflicto manifiesto, mediante nota enviada por los canales oficiales a la FECOBAL, por alguna de las partes involucradas al momento de solicitar un pase entre entidades bases, o entre entidades bases y jugadores.

27.1: **Apertura del libro de pases.**

a) En el nivel local, aquellas Entidades Bases que participen en una categoría con dos o más equipos podrán realizar cambios en las conformaciones de sus equipos de un Torneo a otro y no durante el Torneo en curso. **No se considera pase entre equipos de una misma entidad base afiliada a la FECOBAL.**

b) Se dispondrán una fecha para realizar los pases: La Comisión Directiva determinará en la Asamblea, la fecha de apertura y cierre del libro de pases. La misma deberá ser aprobada en la Asamblea General.

c) En caso de conflicto entre entidades bases o entre entidades bases y jugadores la FECOBAL podrá o no mediar/ intervenir (Ver Art. 27-inc.e y art.27.1 - inc e, art. 27.5- REGOI) para realizar el pase de oficio.

Recomendaciones:

i. **Cada jugador podrá solicitar el pase en cualquiera de las fechas establecidas por FECOBAL.**
ii. **El jugador debe solicitar el pase de una entidad base a otra al CD de FECOBAL mediante nota y/o formulario de pase CAH/FECOBAL y presentar el libre deuda actualizado.**
iii. **Cada Jugador podrá solicitar el pase de una entidad base a otra siempre y cuando no haya figurado en la Planilla de Juego del torneo en curso.**
iv. **En caso de haber figurado en la planilla de juego, deberá esperar hasta la próxima apertura del libro de pases.**
v. **Un jugador puede participar en dos entidades bases, como máximo, por año.**
vi. **El jugador/a que haya solicitado un pase podrá desistir del mismo, hasta tanto no haya sido aprobado por la Comisión Directiva, por medio de una nota presentada al efecto y con pérdida del arancel abonado.**

d) El jugador que provenga de una entidad base perteneciente a otra Federación/ Asociación y tenga el pase en su poder autorizado por la CAH podrá ser afiliado a cualquier entidad base de la FECOBAL desde el momento en que la Federación emite comunicado oficial a la entidad afiliada.

e) Una vez emitido el comunicado oficial por el CD de FECOBAL, el jugador podrá incorporarse a la competencia desde ese momento, sin tener en cuenta la instancia del torneo que se está disputando.

27.2 **Jugador libre**: Es considerado aquel que no es afiliado durante un año calendario a ninguna entidad base local-regional, provincial, nacional, internacional (sólo podrá competir a nivel local), Asimismo cuando su Club de origen se haya desafiliado reglamentariamente de FECOBAL o no haya participado durante un año calendario en los torneos oficiales organizados por FECOBAL.

27.3 **Pases Internacionales**: A fin de lograr mantener la continuidad de los jugadores que provienen del exterior y promover el desarrollo de la competencia local y provincial, se autoriza la realización de pases/incorporación de jugadores provenientes de otros países para competir en torneos a Nivel nacional, provincial, y/o local según lo determinado por la CAH.

27.4 **NO APROBACIÓN DE PASE** La institución de origen de un jugador solo podrá oponerse a la concesión de un pase solicitado por el mismo, si:
a) Adeuda cuotas sociales. El total reclamado de cuotas vencidas no podrá superar las correspondientes a los últimos tres meses a contar de la solicitud del pase.
b) Adeuda implementos de juego del club o cuotas federativas a la institución.
c) Este purgando una pena impuesta por el Club y avalada por la Federación
d) Por razones de estructura deportiva, por el término de 1 (un) torneo, y solo si se trata de un jugador que haya actuado como mínimo 3 (tres) años consecutivos en sus divisiones inferiores. Se considera razón de estructura deportiva cuando la institución tiene al momento de la decisión menos de 10 jugadores en la categoría del jugador que solicita el pase.
e) La Comisión Directiva podrá no autorizar Pases a aquellos jugadores que formen parte de una Institución que no presente libre deuda actualizado o tenga compromisos pendientes con la Federación.

27.5 Para el caso que una institución se negará a la firma de un pase/préstamo, la C.D/Comisión Técnica, solicitará por medios fehacientes, el motivo de dicha negativa. Si la institución en el lapso de 72 hs, no contestara en forma escrita o alegará causas no justificadas a juicio de la Comisión Directiva, éste podrá concederlo de oficio

Artículo 28: **Arancel y Porcentajes (%) de los pases.**
a) Los jugadores pertenecientes a las categorías mini, Infantiles y Menores de la FECOBAL NO DEBEN ABONAR PASES.

b) El monto y los porcentajes correspondientes al cobro del pase es fijado por el CD de FECOBAL en la primera asamblea general de cada año.

c) El Porcentaje correspondiente al cobro de pases entre entidades bases afiliadas a la FECOBAL deberán ser distribuidos entre:

I. **FECOBAL (órgano rector) 50%**
II. **CLUB que cede al Jugador (derecho Formación) 50%**
III. **A determinar por la FECOBAL en Asamblea Gral. Ordinaria.**

d) El Porcentaje correspondiente al cobro de pases de jugadores entre entidades bases afiliadas a la FECOBAL con otras entidades bases afiliadas a otras Federaciones/ Asociaciones es establecido por la CAH y deberán ser distribuidos entre:

I. **CAH (órgano rector): 20%**
II. **FECOBAL (órgano fiscalizador): 40%**
III. **CLUB que cede al Jugador (derecho Formación): 40%**

e) Cualquiera de las tres entidades mencionadas en el art.28. inc. d y e pueden renunciar al cobro de su porcentaje correspondiente al pase del jugador de una entidad base a otra.

Art. 29: **COMPOSICIÓN EQUIPOS**

29.1 Las entidades bases podrán presentar tantos equipos como quieran en las competencias locales de una Categoría (según se hayan ganado el derecho en su clasificación liga- A-B-C)

29.2 Todos los miembros de una entidad base deberán estar afiliados a la FECOBAL y a la C.A.H.; los mismos estarán compuestos:

29.3 Un máximo de DIECISEIS (16) jugadores inscriptos en planilla en torneos locales/ provinciales y hasta un máximo de DIECIOCHO (18) jugadores en torneos regionales/ nacionales y hasta Cuatro (04) asistentes. (DT- AT1, AT2, AT3). (VER RECODE. Art.02)

CAPITULO IX: Categorías de los Jugadores, Técnicos y Árbitros

Artículo 30: Los jugadores pertenecientes a una categoría no pueden jugar en una inferior a la que le corresponde.

30.1 Excepción: Jugadores Mayores: Un máximo de CUATRO (04) Jugadores mayores pueden participar y jugar en la categoría inferior (Categ. Junior), siempre y cuando no haya formado parte de la lista de buena fe en algún partido de su categoría.

Artículo 31: Los jugadores pertenecientes a una categoría solo pueden jugar hasta en una categoría superior a la que le corresponde.

Artículo 32**:** Las edades correspondientes a cada categoría son las siguientes:

a) Mini: de 8 años hasta 10 años al 31-12 del año de la competencia.

b) Infantiles: Hasta 12 años al 31-12 del año de la competencia
c) Menores: Hasta 14 años al 31-12 del año de la competencia
d) Cadetes: Hasta 16 años al 31-12 del año de la competencia
e) Juveniles: Hasta 18 años al 31-12 del año de la competencia
f) Junior: Hasta 21 años al 31-12 del año de la competencia. **(Suspendida 2025)**
g) Reserva: De 17 años al 31-12 del año de la competencia en adelante. (Categoría Juvenil en adelante) (opcional 2025- obligatorio 2026)
h) Mayores: De 22 años al 31-12 del año de la competencia en adelante.
i) Maxi: De 40 años en adelante.

32.1 En todas las divisiones sólo podrán intervenir los jugadores que, antes de firmar su primera planilla de juego, se encuentren fichados para la institución que representan. Es condición para jugar presentar el carnet habilitante y la licencia anual otorgadas por la Federación.
32.2 Todo jugador/a que por edad pertenece a una categoría específica, No podrá jugar salteando una categoría, considerándose como alineación indebida, excepto reserva. (Jugador categoria Juvenil puede participar en Reserva y Mayores)
32.3 Bastará que un jugador firme la planilla de un partido en que se adjudiquen los puntos correspondientes para que se considere como un hecho su intervención en él.
32.4 Toda inclusión errónea de un/a atleta en una lista de buena fe o en la integración final de un equipo hará responsable a la institución que lo incluyó. La falta de observación por parte de la Institución a cargo del torneo o de la propia Federación no podrá interpretarse como si subsanara el error. Sin embargo, el equipo podrá continuar participando en el torneo en cuestión, y no se procederá a la quita de puntos, previa exclusión del/la atleta, cuando:
(i) el equipo no haya obtenido una ventaja deportiva desproporcionada y (ii) el error no haya sido causado por falsedad de datos, por suplantación de identidad, ni por ninguna otra conducta dolosa o maliciosa de la Institución, el equipo, sus directores técnicos, ni el/la Atleta. (Ver RECODE ART.5)
32.5 Categoría Reserva: pueden participar todos aquellos jugadores habilitados por FECOBAL desde Categoría Juvenil en adelante. Su participación no condiciona la lista de buena fe presentada para cada categoría. Debe ser utilizada para lograr la continuidad de competencia y aumentar el volumen de estímulos de juego de los jugadores. (un jugador puede participar en su categoría de origen (respetando las edad de los participantes) y al mismo tiempo en categoría reserva) (Ver art. 7.4.2 – RECODE). Ej.: un jugador categoría mayor puede jugar en reserva y posteriormente en Primera (o viceversa).
32.6 A los fines de este Reglamento, se entiende por “ventaja deportiva desproporcionada” a la que resulte de un/a Atleta incluido/a erróneamente que haya: (a) participado del encuentro por al menos la mitad de los minutos totales de juego o (b) haya anotado al menos el 20% de los goles totales de su equipo -en caso de fracción, se redondeará para abajo-.

32.7 En todas las categorías (inferiores y mayores) y con equipos en diferentes categorías:

a) **Los jugadores habilitados en sus equipos podrán integrar la categoría inmediatamente superior de su institución, no pudiendo hacerlo en equipos adicionales en la misma categoría.** Ejemplo: Jugador presentado en lista de buena fe correspondiente a equipo A, no puede en ningún momento del torneo en cuestión participar en equipos adicionales (B, C) de su institución, en la misma categoria, pero si puede participar en cualquier equipo de la categoria superior (A, B, C) de su institucion.

Un jugador de la Categoría B, C no puede jugar en el equipo A de su misma categoria pero si puede participar en equipos A, B, C de la categoria superior de su institución.

b) Institución que posea dos equipos en una misma categoría y división, deberá presentar lista de buena fe de ambos y sólo podrán modificarla al finalizar cada torneo. (Apertura- Clausura).

Artículo 33: **Los directores técnicos**

Serán los encargados de velar por el desempeño de sus jugadores, dentro y fuera de la cancha.

Cuando se disputen encuentros oficiales de esta Federación, en todas sus categorías, podrán figurar en planilla hasta un máximo de cuatro (4) oficiales de campo

Los mismos deberán estar presentes antes y durante el desarrollo del partido y podrán dar indicaciones a sus dirigidos, pero no así a los árbitros.

Su conducta será evaluada dentro de la cancha como así también fuera de la misma, por lo cual un Técnico podrá ser sancionado por una conducta antideportiva en cualquier momento de la Jornada (de OFICIO).

Deberán

a) Asistir de manera OBLIGATORIA a las clases teóricas y prácticas presenciales de las Didácticas que brindará la FECOBAL y/o ENEHA (CAH) anualmente, según sus calendarios.

b) Habilitación: es necesario haber obtenido el nivel ENEHA para desempeñarse en la categoría que va a presentarse para dirigir a nivel nacional.

c) Acatar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones/ Disposiciones que dicta la FECOBAL y la CAH.

d) Respetar la Reglamentación para Torneos Locales, Provinciales, Regionales, Nacionales y Argentinos de Selecciones.

Artículo 34: El carnet nacional de TÉCNICO es el único documento deportivo, válido y exigible, que oficializa la afiliación, anualmente, para poder dirigir, participar en competencias, certámenes, capacitaciones, torneos, y demás actividades organizadas y/o fiscalizadas por la FECOBAL a partir de la categoría Mini en adelante desde el momento que se abone el arancel correspondiente y

tenga vigente el seguro obligatorio. El mismo deberá renovarse al inicio de cada temporada de competencia.

34.1 Las Instituciones inscribirán a los técnicos para las distintas categorías mediante formulario correspondiente y se le informará si dicho técnico cumplimenta los requisitos de habilitación. Los clubes afiliados no podrán utilizar los servicios de directores técnicos y Preparadores Físicos, que no estén debidamente inscriptos en el Registro de entrenadores de la Federación o que estén incursos en inhabilitación por sanciones, incumplimiento de funciones o inconducta con los clubes afiliados a la Federación y/o en otras Asociaciones Nacionales afiliadas a la I.H.F.

34.2 Deberá comunicarse por escrito a la Federación con la debida antelación, la nómina del personal que revista en cada club, solamente los inscriptos y cuando sea necesario, a requerimiento por cada institución, podrán ser autorizados por FECOBAL para dirigir categorías sin tener el nivel correspondiente para la misma. Cada institución deberá enviar el listado de los directores técnicos con la aclaración de las funciones que cada uno ejerza, así como deberán notificar a la Federación en cada oportunidad que corresponda los cambios o reemplazos que se produzcan.

34.3 La licencia debe ser renovada anualmente, previo pago de los aranceles que al efecto fije la Comisión Directiva en asamblea general ordinaria de la FECOBAL.

34.4 Cuando se disputen encuentros oficiales de esta Federación, en todas sus categorías, será obligatorio al comienzo del encuentro y durante su desarrollo la presencia en el banco de por lo menos un director técnico munido de su credencial y habilitación anual y debidamente acreditado ante la Federación a qué institución representa en cada categoría.

34.5 La no presencia del director técnico para el comienzo del partido y/o durante su desarrollo será condición suficiente para su suspensión con la automática pérdida de puntos para el equipo infractor.

34.6 Es obligación del director técnico la firma de la planilla de juego. La falta de firma de la planilla por el director técnico hará pasible a la institución a la cual representa de una multa de una (1) UDM.

34.7 Los directores técnicos deberán abonar un arancel anual (a determinar en asamblea General de FECOBAL) que fijará la Federación, así como también cumplir los requisitos que ésta indique para dirigir las distintas categorías según lo indicado en la parte pertinente del presente Reglamento. Cumplidos estos requisitos se les entregará la habilitación correspondiente.

34.8 Antes de comenzar un partido él árbitro recabará al delegado del equipo local una (1) planilla oficial de juego, que será completada de acuerdo con los requisitos exigidos. Dicha planilla deberá ser remitida por el árbitro a la Federación antes de las 21 horas del primer día hábil siguiente. Los delegados podrán tomar una captura de la misma para su control.

34.9 La falta de planilla oficial de juego no autoriza al árbitro a suspender un encuentro ni a los capitanes a rehusarse a jugar el partido, debiendo suplirse por

hojas de papel simple, haciéndose pasible la institución que actúe de local de la sanción que indicare el Código de Penas.
34.10 Transcurridos 15 (quince) minutos de la hora fijada para el comienzo de un partido, si uno o los dos equipos no se encontrasen presentes en el campo de juego, listos para jugar y habiendo firmado la respectiva planilla por lo menos 5 (cinco) de sus integrantes, el juez dará por cerrada la planilla y suspendido el encuentro. Al equipo infractor se le aplicarán las sanciones previstas en el Código de Penas.

Artículo 35**: Los Árbitros y Oficiales de Mesa (Ver. Art. 11 y 12 – RECODE)**
a) El jefe de arbitral es la más alta autoridad del cuerpo arbitral de la FECOBAL y coordinará todo lo relacionado al trabajo, capacitación y demás actividades de los árbitros.
b) El jefe arbitral, a través del CD de FECOBAL, podrá invitar a árbitros que forman parte del colegio de árbitros de otras Federaciones/ Asociaciones afiliadas a la CAH a participar/ desempeñar su función para todos aquellos torneos, encuentros, certámenes, etc, organizados/ fiscalizados por la FECOBAL, que sean necesarios y que no puedan ser desempeñados por miembros del colegio de árbitros de nuestra Federación.
c) El cuerpo de árbitros es la más alta autoridad dentro del campo de juego durante el partido que dirigen.
d) La FECOBAL llevará un registro de árbitros y establecerá un ranking provincial y nacional para poder informar a la Comisión Arbitral de la CAH sobre el desempeño y actuación de los mismos.
e) Su conducta será evaluada dentro de la cancha como así también fuera de la misma, por lo cual un Árbitro podrá ser sancionado por una conducta antideportiva en cualquier momento de la Jornada (de OFICIO).

Artículo 36**:** El carnet nacional de ARBITRO es el único documento deportivo, válido y exigible, que oficializa la afiliación, anualmente, para poder dirigir, participar en competencias, certámenes, capacitaciones, torneos, y demás actividades organizadas y/o fiscalizadas por la FECOBAL/CAH a partir de la categoría Mini en adelante desde el momento que se abone el arancel correspondiente y tenga vigente el seguro obligatorio. El mismo deberá renovarse al inicio de cada temporada de competencia.

Los árbitros deberán
a) Asistir de manera OBLIGATORIA a las clases teóricas y prácticas presenciales de las Didácticas que brindará la FECOBAL/CNA.
b) Asistir de manera OBLIGATORIA y de manera PRIORITARIA, en todas las competencias a nivel Local, Provincial, Regional, Nacional organizadas/ fiscalizada por la FECOBAL por sobre cualquier otra invitación ad honorem o remunerada de otra Federación/ Asociación o Entidad afiliada o no a la CAH.

c) Acatar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones/ Disposiciones que dicta la FECOBAL y la CAH.
d) Solicitar capacitaciones/ revalidas al departamento Capacitación.
e) Poseer y utilizar todos los materiales, instrumentos, elementos y vestimenta necesaria según lo estipulado por las reglamentaciones arbitrales pertinentes a nivel nacional e internacional.
f) Respetar la Reglamentación para Torneos Locales, Provinciales, Regionales, Nacionales y Argentinos de Selecciones.

36.1 Si al vencer el plazo de presentación los jueces no se hallaran presentes se deberá:
36.2 En la categoría Infantiles y ante la ausencia del árbitro se deberá jugar el encuentro dirigiendo los entrenadores presentes y/o jugador/a mayor de 18 años, haciendo constar en la planilla la ausencia del árbitro.
36.3 En la categoría Menores y ante la ausencia de los árbitros se podrá jugar el encuentro dirigiendo uno de los entrenadores y/o jugador/a mayor de 18 años; haciendo constar en planilla la ausencia de los árbitros y la conformidad de ambos equipos para la realización del encuentro.
36.4 En las categorías Menores y Cadetes si se hallare presente sólo un árbitro se jugará el encuentro y este no podrá negarse a dirigirlo haciendo constar en la planilla la ausencia del árbitro.
36.5 En las categorías Cadetes, Juveniles y Junior si no se hallaran los árbitros se dará por suspendido el encuentro.
36.6. En las categorías Juveniles y Junior si se hallara presente sólo un árbitro se podrá jugar el encuentro haciendo constar en planilla la ausencia de un árbitro y la conformidad de ambos equipos para la realización del encuentro con uno de ellos quien no podrá negarse a dirigir el encuentro.
36.7 En las categorías mayores se suspende el partido; no pudiendo dirigir un árbitro solo. En ausencia del o alguno de los árbitros designados el mismo será sustituido por cualquier otro/s árbitro oficial que se encuentre presente en ese instante. Dicho párrafo no es aplicable a las categorías Liga de Honor Caballeros y Liga de Honor Damas.
36.8 En todos los casos en los cuales se suspenda el encuentro por ausencia de los árbitros, el delegado del club local deberá presentar la planilla de juego dentro de las 48 hs. hábiles de la fecha en que debió jugarse el encuentro debidamente completada y firmada por los equipos.
36.9 En el supuesto de existir una fundada presunción de que uno de los equipos no se presentará, el juez podrá eximir a los jugadores de la obligatoriedad de vestir uniforme deportivo y ocupar el campo de juego.
36.10 Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar el comienzo cuando hayan sido requeridos por el juez para la iniciación. Su negativa a cumplir la orden del juez podrá ser considerada como causa de incomparecencia.

36.11 Si la incomparecencia es de o de los delegados de Mesa de Control, el juez podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no se suspenda. En las categorías Liga de Honor Caballeros y Liga de Honor Damas y Primera “B” Caballeros y Damas los partidos deberán disputarse con Auxiliares de Mesa representando a cada Institución. La no presentación de los Auxiliares de Mesa se aplicará la sanción prevista por el Código de Penas.

Artículo 37**: NO PRESENTACIÓN/ SUSPENSIÓN/ PROGRAMACIÓN PARTIDOS**

37.1 Las tolerancias fijadas por los artículos precedentes se cumplirán en todos los partidos, cualquiera sea el número de orden del mismo en el caso de disputarse dos o más encuentros seguidos.

37.2 Por cualquier causa se produjera una situación imprevisible que afecte al normal desarrollo de los encuentros, el atraso ocasionado por la misma será causa justificante de demoras en la iniciación de encuentros sucesivos.

37.3 La no presentación de los equipos a un partido programado en cancha será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Código de Penas. La Institución que cede puntos deberá abonar la totalidad del canon por arbitraje del encuentro y podrá aplicarse la sanción prevista en el Código de Penas. Ante la no presentación en 3 (tres) partidos de un mismo torneo, sea por incomparecencia y/o cesión de puntos, se considerará que ha sido retirado el equipo de la competencia y se producirá la consecuencia prevista en este Reglamento General.

37.4 **No se admitirá la cesión** de puntos cuando el equipo beneficiario de la misma se encuentra, a juicio de la Comisión Directiva, comprometido en la obtención de campeonatos, de clasificación a torneos, o en el régimen de ascensos o de descensos. En tales circunstancias la no presentación a jugar un encuentro será sancionada según se indica en el Código de Penas. La reincidencia en esta conducta duplicará las sanciones cada vez que ella se reitere y la prescripción será, a este solo efecto, de 3 años.

37.5 **No se admitirá la cesión** de puntos en categorías Liga de Honor tanto Damas como Caballeros. En tales circunstancias, si un equipo no se presentase, se aplicará la sanción prevista por el Código de Penas.

37.6 En caso de lluvia, en canchas descubiertas, el único autorizado a suspender los partidos es la Comisión Directiva. El mismo, si lo considera conveniente, podrá delegar a los árbitros para que los mismos determinen en la cancha la suspensión del o de los partidos. Los árbitros podrán suspender los partidos en cancha y en bloque de partidos (tal como lo defina la Comisión Directiva para cada torneo), pero nunca la tira completa.

37.7 De la misma manera actuará la Comisión Directiva, de la forma que crea más conveniente.

37.8 Si a pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores, el árbitro y los delegados estuvieran de acuerdo en realizar el partido, este se dará por válido y no se atenderán protestas que deriven de dicha causa.
37.9 Si comenzado un partido se suspendiera, por cualquier causa, se jugará el tiempo que falta para su terminación en la fecha que fije la Comisión Directiva.

37.10 Si el partido se suspendiera durante el primer tiempo:

I. La continuación del mismo será en dos (2) tiempos, dividiendo el tiempo restante por mitades iguales.

II. Se realizará sorteo para comenzar, con cambio de lado y saque en el 2º tiempo.

37.11 Si el partido se suspende en el 2º tiempo, una vez finalizado el 1º tiempo o en el entretiempo, el partido se reanudará con la posesión de la pelota del equipo que la tuviera o le correspondiera, y se jugará un solo tiempo.
37.12 Sólo podrán participar del encuentro aquellos jugadores incluidos en la planilla al momento de su suspensión, más aquellos que se pudieran incorporar en los lugares libres de la planilla correspondiente al equipo respectivo. Además se podrá reemplazar al técnico/a en caso de ausencia del que figuraba en la planilla del partido suspendido y, en caso que a la fecha estipulada para la reprogramación y/o continuidad del partido suspendido, algún jugador incluido en la planilla original se vea imposibilitado de participar por encontrarse afectado a un Torneo con la Selección Nacional para el cual fue convocado, éste podrá ser sustituido en dicha planilla por otro jugador. Se computarán las sanciones acumuladas al momento de la suspensión.
37.13 Los partidos comenzados con carácter oficial, no podrán posteriormente considerarse amistosos ni cederse puntos, quedando obligado el árbitro a anotar en las planillas el resultado respectivo, sin considerar ningún acuerdo en contrario que pudiera haber entre las partes.
Artículo 38: **PROGRAMACIÓN PARTIDOS** (Ver RECODE FECOBAL. Art. 3,4,5,6).
38.1 Los partidos se jugarán los fines de semana conforme las modalidades organizativas que se establezcan desde el área respectiva de la FECOBAL. Asimismo, la Junta Ejecutiva podrá programar partidos semanales si las circunstancias lo aconsejan.
38.2 **La ruptura de las relaciones entre las Instituciones no las exime del cumplimiento de las obligaciones que les fije el fixture.**
38.3 Las instituciones afiliadas No podrán solicitar la reprogramación de partidos ni jugar partidos reprogramados dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de finalización del Torneo.
38.4 La Comisión de Programación junto a la Comisión Directiva de FECOBAL son la única autoridad para realizar la reprogramación de los partidos a fin de lograr mantener el normal desarrollo de la competencia deportiva.

Oficiales de Mesa

a) En los partidos oficiales que se disputen sin auxiliares de mesa designados por la Federación, las Instituciones participantes deberán designar sendos delegados para actuar de cronometristas y planillero. Los mismos deberán ser mayores de 16 (dieciséis) años, correspondiendo la función de planillero al delegado visitante y de cronometrista al local.
b) En partidos correspondientes a Liga de Honor y Primera “B” (masculino y femenino) no se dará comienzo con los mismos hasta que ambas instituciones estén representadas en la Mesa de Control.
c) Los encargados de la entidades locales- regionales y/o el Jefe Arbitral (para torneos provinciales) de la Federación Cordobesa de Balonmano (FECOBAL), será los responsables de designar a los encargados de Mesa de Control (Planillero y Cronometrista) para cada Jornada, quienes deberán estar habilitados realizando la capacitación correspondiente y aplicar lo establecido en el reglamento (Ver. Art. 8 - RECODE).

Artículo 39: **DE LA COMPETENCIA LOCAL**
Ver ART. 7 RECODE FECOBAL, el cual establece Localías, los Ascensos, Descensos, Reválidas, Super 4 y las Clasificación a los torneos nacionales de Clubes.

CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 40.- La FECOBAL se disolverá por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese solo efecto. Dicha Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución de la FECOBAL mientras haya una cantidad de Entidades Afiliadas dispuestas a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.
Artículo 41: De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión compuesta por miembros de las Entidades Afiliadas que la Asamblea Extraordinaria designe.
Artículo 42.- El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la FECOBAL. Una vez cancelado el pasivo social y eventualmente los perjuicios causados, los bienes muebles remanentes serán transferidos al Comité Olímpico Argentino, si en ese momento la FECOBAL estuviese afiliada a él, y además el Handball continuase siendo un deporte olímpico, con cargo de destinar los bienes recibidos a fomentar la práctica del handball en cualquier nivel. En caso contrario la transferencia se hará a favor del Ministerio o secretaria de la Provincia responsable del Deporte a nivel provincial. Si liquidados los bienes muebles no alcanzaran para satisfacer el pasivo, previa valuación se irá liquidando los bienes inmuebles.
Artículo 43.- Si al momento de la disolución de la FECOBAL poseyera en condominio inmueble/s con otra/s persona/s física/s o de existencia ideal, la fracción que le correspondiera, será transferida en custodia a dicha/s persona/s. Si el/los inmuebles fuera/n exclusivamente propio/s, la custodia corresponderá al Comité Olímpico Argentino, en cuanto el handball perteneciera a su seno como

deporte olímpico, caso contrario se realizará la transferencia al Ministerio o secretaria de la Provincia responsable del Deporte a nivel Provincial. En ambos casos las transferencias del o los inmuebles/s se realizará con cargo de reintegrarlas si se organizara en el país, en un plazo no mayor a veinte (20) años (contados desde fecha de la transferencia), una Asociación Civil de Handball de carácter Nacional y reconocida por el Comité Olímpico Argentino (de corresponder), por la Federación Internacional de Handball y por las Autoridades Deportivas Argentinas.

Artículo 44. A partir de la fecha de aprobación del presente REGOI y del RECODE, las entidades Afiladas a la FECOBAL deberán adecuar sus Estatutos, Reglamentos y Código de penas en forma acorde a lo estipulado en el presente documento.

ANEXOS

MEMBRETE CLUB, ESCUELA o MUNICIPIO

Lugar y Fecha……

NOTA Nº……..

Se hace constar que el Sr. ……
D.N.I……
ha sido designado para representar a nuestra institución en la Asamblea Anual Ordinaria ….. de la Federación Cordobesa de Balonmano, que se desarrollará en la Ciudad de …… el día…… del mes de …… del año…….

La presente tiene carácter de Carta Poder.

…….....

Firma/s y Sello/s de/los máximos dirigente/s del Club

MEMBRETE CLUB, ESCUELA o MUNICIPIO

Lugar y Fecha……

NOTA Nº……..

Sres.
Comisión Directiva
Federación Cordobesa
de Balonmano

Por la presente solicitamos la incorporación de nuestra Institución como Socio Activo de la Federación Cordobesa de Balonmano para así poder participar de todas las actividades que organice la misma.

……..

<u>Firma/s y Sello/s de/los máximos dirigente/s del Club</u>